



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

Trabajo de Graduación, como requisito previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA

Jessica Silvia Tenesaca Allaica

TUTOR

Ab. Juan Pablo Santamaria.

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD**” de la Srta. JESSICA SILVIA TENESACA ALLAICA, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 02 de Marzo del 2015

.....
Ab. Juan Pablo Santamaría

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”**, presentado por la Srta. JESSICA SILVIA TENESACA ALLAICA, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de Investigación **“EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 02 de marzo del 2015

LA AUTORA

.....
Jessica Silvia Tenesaca Allaica

CC. 180425862-0

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 02 de marzo del 2015

LA AUTORA

.....
Jessica Silvia Tenesaca Allaica

CC. 180425862-0

DEDICATORIA

Este trabajo dedico a Dios por amarme incondicionalmente, a mis padres José y María, hermanos Dora, Janeth y Jhon, por ser un ejemplo de superación y unidad en todo momento, en especial a Roberto y Abuelito Gregorio por ser aquellos ángeles hermosos que en vida oraron por mí y hoy me cuidan y guían desde el cielo. Los amo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque me permitió vivir y hacer mis sueños realidad; a mis padres José y María por sus interminables esfuerzos por ayudarme a cumplir mis sueños y metas; a aquellas personas y amigas(os) que me han brindado su apoyo incondicional en mi vida estudiantil.

A la Universidad Técnica de Ambato y en especial a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales carrera de derecho por abrirme sus puertas para superarme cada día especialmente a mis maestros y a quien fue mi tutor el Abg. Juan Pablo Santamaría; ya que me guiaron con sus conocimientos hacia un camino de excelencia.

ÍNDICE GENERAL

PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Tablas	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro.	3
Meso.....	5
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis	10
Formulación del Problema	10
Interrogantes de La Investigación	10
Delimitación del Objeto de Investigación.....	10
Delimitación del Tiempo.....	11
Delimitación Espacial	11

Unidad de Observación.....	11
Justificación.....	11
Objetivos	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos.....	13

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentación	15
Fundamentación Filosófica	15
Fundamentación Legal.....	15
Constitución de La República del Ecuador (2008)	15
Código Orgánico de La Función Judicial.....	16
Código de Trabajo.....	16
Código de Procedimiento Civil.....	17
Categorías Fundamentales	18
Constelación de Ideas - Variable Independiente.....	19
Constelación de Ideas de La Variable Dependiente.....	20
Ejecución de La Sentencia Laboral.....	21
Características de La Sentencia.....	23
Requisitos de La Sentencia	27
Finalidad de La Sentencia	29
Recursos	30
Características de Los Recursos.....	30
Tipos de Recursos	31
Cumplimiento de La Obligación.....	36
Incumplimiento de La Obligación	36
Mandamiento de Ejecución.....	37
Concepto	37
Requisitos.....	38
Finalidad.....	38
Proceso de Ejecución Conforme al Juicio Ejecutivo.	38

Embargo	40
Embargo de Dinero	41
Embargo de Bienes Muebles.....	41
Embargo de Bienes Inmuebles.....	41
Principio de Celeridad.....	45
Contextualización.....	45
Características	46
Materia	47
Penal.....	47
Civil.....	47
Administración de Justicia	48
Hipótesis.....	49
Señalamiento de Variables.....	49
Variable Independiente	49
Variable Dependiente.....	49

CAPITULO III METODOLOGÍA

Enfoque Investigativo	50
Modalidad Básica de La Investigación	50
Nivel o Tipo de Investigación.....	51
Población y Muestra.....	51
Operalización de Variables	53
Variable Independiente: Ejecución de La Sentencia Laboral	53
Técnicas e Instrumentos.....	55
Plan de Recolección de Información.....	55
Plan de Analisis e Interpretacion de Resultados	56

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS Y RESULTADOS

Análisis.....	57
Interpretación	57
Analisis e Intereptacion de Datos de Las Encuestas	58

Análisis.....	65
Verificación de Hipótesis	72
Planteamiento de Hipótesis	72
Nivel de Significación.....	73
Descripción de La Población	73
Estadístico de Prueba	73
Especificaciones de Las Regiones de Aceptación Y Rechazo.....	73
Cálculos Estadísticos.....	74
Frecuencia Observada	75
Decisión Final	77

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	78
Recomendaciones.....	79
Capítulo Vi.....	80
Propuesta.....	80
Datos Informativos.....	80
Antecedentes de La Propuesta	81
Justificación.....	82
Objetivos	83
Objetivo General	83
Objetivos Específicos.....	83
Análisis de Factibilidad.....	83
Fundamentación Legal	85
Constitución de La República del Ecuador	85
Ley Orgánica de La Función Legislativa	86
Desarrollo de La Propuesta	87
Disposiciones Generales	92
Disposiciones Transitorias	93
Disposiciones Derogativas	93
Modelo Operativo	94
Administracion.....	96

Previsión De Evaluación.....	96
Bibliografía	96
Lincografía	98
Anexos.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Operalización de Variables	53
Tabla 2. Variable dependiente: Principio de Celeridad	54
Tabla 3. Procedimiento de Cobro.....	58
Tabla 4. Tiempo	59
Tabla 5. Ejecución de la Sentencia	60
Tabla 6. Conocimiento de Medidas Cautelares.....	61
Tabla 7. Conocimiento de Principios Constitucionales	62
Tabla 8. Inaplicabilidad del Principio de Celeridad (Tramite Judicial)	63
Tabla 9. Inaplicabilidad del Principio de Celeridad (Ejecución de la Sentencia) .	64
Tabla 10. Estado de Causas (Tercer Trimestre 2012)	69
Tabla 11. Causas Archivas	70
Tabla 12. Frecuencia Observada	75
Tabla 13. Frecuencia Esperada	76
Tabla 14. Calculo Esperado	77
Tabla 15. Equipo Técnico Responsable	81
Tabla 16. Modelo Operativo	95
Tabla 17. Provisión de Evaluación.....	96

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1. Árbol de Problemas.....	8
Gráfico 2. Categorías Fundamentales	18
Gráfico 3. Categorías Fundamentales: Variable Independiente.....	19
Gráfico 4. Categorías Fundamentales: Variable Dependiente	20
Gráfico 5. Procedimiento de Cobro	58
Gráfico 6. Tiempo	59
Gráfico 7. Ejecución de la Sentencia	60
Gráfico 8. Conocimiento de Medidas Cautelares	61
Gráfico 9. Conocimiento de Principios Constitucionales	62
Gráfico 10. Inaplicabilidad del Principio de Celeridad (Tramite Judicial)	63
Gráfico 11. Inaplicabilidad del Principio de Celeridad (Ejecución de la sentencia).....	64
Gráfico 12. Estado de Causas.....	69
Gráfico 13. Causas Archivadas	71
Gráfico 14. Curva de Decisión.....	74
Gráfico 15. Administración.....	96

RESUMEN EJECUTIVO

La necesidad de que los trabajadores tengan una normativa que los proteja y regule ha sido el más importante lineamiento para que el órgano legislativo cree el Código de Trabajo, por ende esta tesis, analiza la efectividad de las normas contempladas para la ejecución de la sentencia tomando en cuenta si este, influye o no en el cumplimiento del Principio de Celeridad en Materia Laboral.

Si bien es cierto las normas establecidas en los últimos tiempos en materia laboral mencionando alguno como fue el de implementar el Juicio Oral, ha servido de gran manera a la Administración de Justicia para no caer en el incumplimiento del Principio de Celeridad; es agradable mencionar que este principio si se ha cumplido con cabalidad en la Primera Etapa del Juicio Laboral, pero no así al momento de ejecutarse el fallo dictado por el juez de trabajo, situación por la cual se ven perjudicados de gran manera los trabajadores y no solo la persona como tal sino también toda una familia.

Como suplemento del Código de Trabajo se encuentra el Código de Procedimiento Civil por ende para la fase de ejecución de la sentencia laboral nos remitimos al procedimiento establecido para el Juicio Ejecutivo, por ende es menester tanto de la justicia y más aún del sector laboral contar con un Procedimiento para la ejecución de la sentencia Laboral, que no dilate el proceso como sucede con el procedimiento que actualmente se utiliza.

Escogí este tema, ya que el trabajo es un derecho que todos poseemos por simple hecho de ser seres humanos, claro está que este trabajo debe ser remunerado justamente por el empleador, lamentablemente cuando esto no sucede, el trabajador tiene la necesidad de acudir a la Administración de Justicia, es por ende que el trabajador espera que su derecho sea reconocido, en la brevedad posible ya que detrás de ella o de el por lo general hay una familia esperando aquella remuneración, todo esto se ve mermado al momento de ejecutarse la sentencia, es por ende que creo necesario proponer e implementar un procedimiento propio para la ejecución de la sentencia laboral.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se denomina “EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”.

A continuación realizaremos una breve descripción de cada uno de los seis capítulos que dispone el presente trabajo de graduación, cuyo contenido es el siguiente:

CAPITULO I hablamos del problema a nivel macro, meso y micro: realizando un análisis crítica de cada uno de ellos; se formula una prognosis indicando cual sería el resultado si no se pone atención al problema planteado. Además definimos nuestro objetivo principal, para lo cual también planteamos Objetivos específicos los cuales son guía para no desviarnos de nuestro tema de investigación.

CAPITULO II llamado MARCO TEORICO, contiene: los antecedentes investigativos a cerca de la ejecución de la sentencia como también del principio de Celeridad, indicamos leyes, doctrina, y estudios que nos apoyan a realizar el estudio, realizamos también la fundamentación filosófica, legal, axiológica entre otras: clasificamos en categorías fundamentales la variable dependiente como la independiente para definirlos así a cada uno de los términos que intervienen en la constelación de ideas, planteamos una hipótesis y el señalamos las variables.

EL CAPITULO III establecido como METODOLOGIA, tiene el enfoque, la modalidad básica de la investigación, el tipo o nivel de investigación que se utiliza, la población y muestra, las operacionalizaciones de las variables, Plan de Recolección de Datos, y Plan de Procesamiento de la Información.

CAPITULO IV denominado ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADO en donde analizamos los datos e interpretamos los resultados obtenidos y con esto realizamos la comprobación de la Hipótesis.

CAPITULO V emitimos las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES en

base al capítulo segundo y al cuarto.

CAPITULO VI en donde planteamos una PROPUESTA, una alternativa de solución para el problema planteado con anterioridad, esta contiene: Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Desarrollo de la Propuesta y el Modelo Operativo.

Este trabajo concluye con la anotación de la Bibliografía, Lincografía, Hemerografía y Anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Contextualización

Macro.

En casi todo el continente Americano, la Ejecución de las sentencias laborales es de similar forma que en el Ecuador (excepto Argentina, Brasil y Chile) utilizan, leyes suplementarias ya que no cuentan con un procedimiento especial, adecuado para materia laboral.

Es así que según la Organización Internacional de Trabajo en El Salvador el juicio laboral, en la primera instancia dura 10 meses aproximadamente desde que se presenta la demanda, hasta que se dicte sentencia, en caso de que en el proceso se presenten incidentes; este se ha prolongado hasta por 3 largos años en la primera instancia. Se menciona también que solo el 22% de juzgados que llevan causas Laborales son especializados en esta materia.

En El Salvador se mantiene aún el procedimiento por escrito afectando así al principio de Celeridad.

La carga procesal es desproporcionada entre los juzgados laborales y los civiles y mixtos con competencia en materia laboral. Mientras los

laborales finalizaron el año 2009 con un total de 1,673 juicios activos, los de competencia mixta finalizaron con 5,193 juicios laborales activos en el mismo año. Los juzgados laborales muestran más eficiencia a pesar de su mayor carga procesal, pues si se distribuyen el total de juicios activos por juzgado, se obtiene que en cada juzgado laboral el promedio de activos al final del 2009 fue de 185, mientras que en los civiles y mixtos el promedio por cada oficina fue de 167. (ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2011, págs. 171-172)

En Venezuela de igual forma se utiliza leyes supletorias para materia laboral en cuanto a los medios de prueba y a las actuaciones para obtener el cumplimiento forzoso de lo decidido (ejecución de sentencia) se remiten directamente al Código de Procedimiento Civil, su argumento está en no repetir disposiciones que son aplicables, en todo ámbito.

En Colombia es de similar forma, la norma que regula y protege a los trabajadores manifestando así en el artículo 19 del Código Sustantivo de Trabajo en donde establece, cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplican las que regulen casos o materias semejantes. Por ende en nuestro vecino país tampoco se cuenta con un procedimiento especial para la ejecución de las sentencias Laborales.

En Argentina en cambio sí existe un procedimiento propio para la ejecución de la sentencia laboral. Ellos poseen un Código Procesal de Trabajo en su Sección III Arts. 119 al 122 se estipula exactamente el Procedimiento para la Ejecución de los Juicios Laborales.

La mayoría de países latinos como Colombia, Perú y Venezuela tipifican el principio de Celeridad en sus normas legales, en sí, este tiene la esencia innata de ayudar a los seres humanos, ha agilizar cualquier proceso tanto para el actor como para el demandado. Las diferentes legislaciones Latinoamérica introducen este principio con la finalidad de que los derechos de quienes demandan, sean cumplidos de la forma más rápida y oportuna posible.

En Colombia este principio se encuentra tipificado en el Artículo 228 de la Carta Política, Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, Artículo 2 del Código de Procedimiento Civil, 48 del Código Procesal de Trabajo y 177 del Código de Procedimiento Penal; lo que afecta al principio que estamos tratando, en Colombia específicamente es la acumulación de procesos, incidiendo así negativamente en las partes de un litigio, los abogados entre otros que se encuentran involucrados. Esto ocasiona que la mayoría de litigantes y en si la sociedad en general tenga un concepto negativo de la Administración de Justicia.

Meso.

En Ecuador no se ha reformado el código de Trabajo en los últimos 80 años, por ende la normas plasmadas dentro de este cuerpo legal, tiene muchas ambigüedades como vacíos legales, un caso específico es el que investigaremos, ya que en nuestro código no existe un procedimiento especial para la ejecución de las sentencias laborales, obligados así ha remitirse a otras normas supletorias como es el código de Procedimiento Civil.

En nuestro país existen 31 Juzgados de Trabajo, que con el nuevo modelo de gestión algunos de estos han pasado a ser Unidades de Trabajo, como es el caso de Quito, Latacunga, Los Ríos y Ambato. De todas las regiones con las cuales cuenta nuestro país, la Amazonia es la región con menos dependencias de Trabajo, por este concepto en estos lugares es donde se tarda más la ejecución de la sentencia, dando como resultado la acumulación de procesos y la vulneración del principio de Celeridad. El 11% de ecuatorianos piensan que lo que se debe mejorar en las instituciones judiciales es el tiempo de Resolución (Celeridad), según (Pro justicia 2009).

“El principio de Celeridad es una Norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisprudencia y tribunales”. (RODRIGUEZ, 2008, pág. 6).

En nuestro país el **Principio de Celeridad** se encuentra tipificado en la

Carta Magna en su artículo 75 y 169 así mismo en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Lo cual manifiesta que la administración de justicia en todo momento del proceso debe ser rápida y oportuna, por ende las juezas y jueces deben cumplir con los términos y plazos establecidos en las diferentes normas.

Es necesario que el proceso laboral tenga normas claras a las que deban sujetarse los litigantes, acorde a la seguridad jurídica; se debe procurar impartir justicia de manera rápida, pues justicia que tarda no es justicia, más aún en el campo laboral, en el que el trabajador se encuentra abocado a demandar sus derechos, pero sin contar en muchas ocasiones con los medios económicos para mantener a su familia, no se diga para afrontar el juicio, ya que en la mayoría de veces lo que reclama precisamente es su salario, y al patrono lo que menos le interesa es satisfacer prontamente las aspiraciones planteadas, debiendo ahí surgir la actuación del juez para cortar todas aquellas prácticas que van en contra de la buena fe y lealtad procesal. (MARÍÑO, 2009, págs. 19-20):

Según el autor, manifiesta que si no existe **celeridad** dentro de un proceso este no tendría la esencia de lo que es justicia, ya que si se tarda el proceso afectaremos de gran manera al propio trabajador que fue quien interpuso la demanda.

El principio de Celeridad. “Está referido a que los trámites deben desarrollarse según la etapa procesal de que se trate con el tiempo únicamente necesario, evitando toda dilación inédita en el desarrollo de la actividad procesal, este principio ayuda a que se respeten los plazos procesales y al principio de economía procesal.

La Celeridad es principio de buen procedimiento judicial “Justicia que tarda mucho casi no es justicia” (CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA - ESCUELA JUDICIAL, 2008, pág. 14).

Micro.

En la Provincia de Tungurahua específicamente en el Cantón Ambato existe la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato, el cual cuenta con 3 jueces, tres secretarios que a su vez cuentan con dos ayudantes judiciales (cada uno), también se encuentra conformado por la oficina de sortear, citación y archivo.

Con la instauración del procedimiento oral en las causas de trabajo, se ha reducido de gran manera el tiempo para resolver los procesos dentro de la primera instancia, que aproximadamente en esta Unidad es de tres meses desde la presentación de la demanda hasta que se dicte la sentencia; pero no así al momento de ejecutarse la sentencia, ya que existen casos en donde han pasado aproximadamente 2 años y más, y esta sigue en la fase de ejecución, perjudicando al actor de gran manera, indican también los funcionarios de esta Unidad, que existen personas que se cansan de seguir el proceso porque ya no tiene dinero para pagar a los abogados, a pesar de que la sentencia les fue favorable.

El principio de Celeridad en la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Ambato se cumple con cabalidad en la primera fase del proceso, no así en la Ejecución de la Sentencia, ya que el demandado intenta de todas las maneras posibles dilatar el proceso para que sus bienes no sean embargados. Una vez puesta en conocimiento del mismo la medida precautelara, este interpone la tercera excluyente, de igual forma al momento de hacerse el avalúo del bien se puede presentar incidente de error esencial en donde se abre termino de prueba para sustentar lo antedicho, se puede interponer también recurso de apelación específicamente al remate. Lo cual retarda el proceso y perjudica los derechos del trabajador.

Árbol de problemas

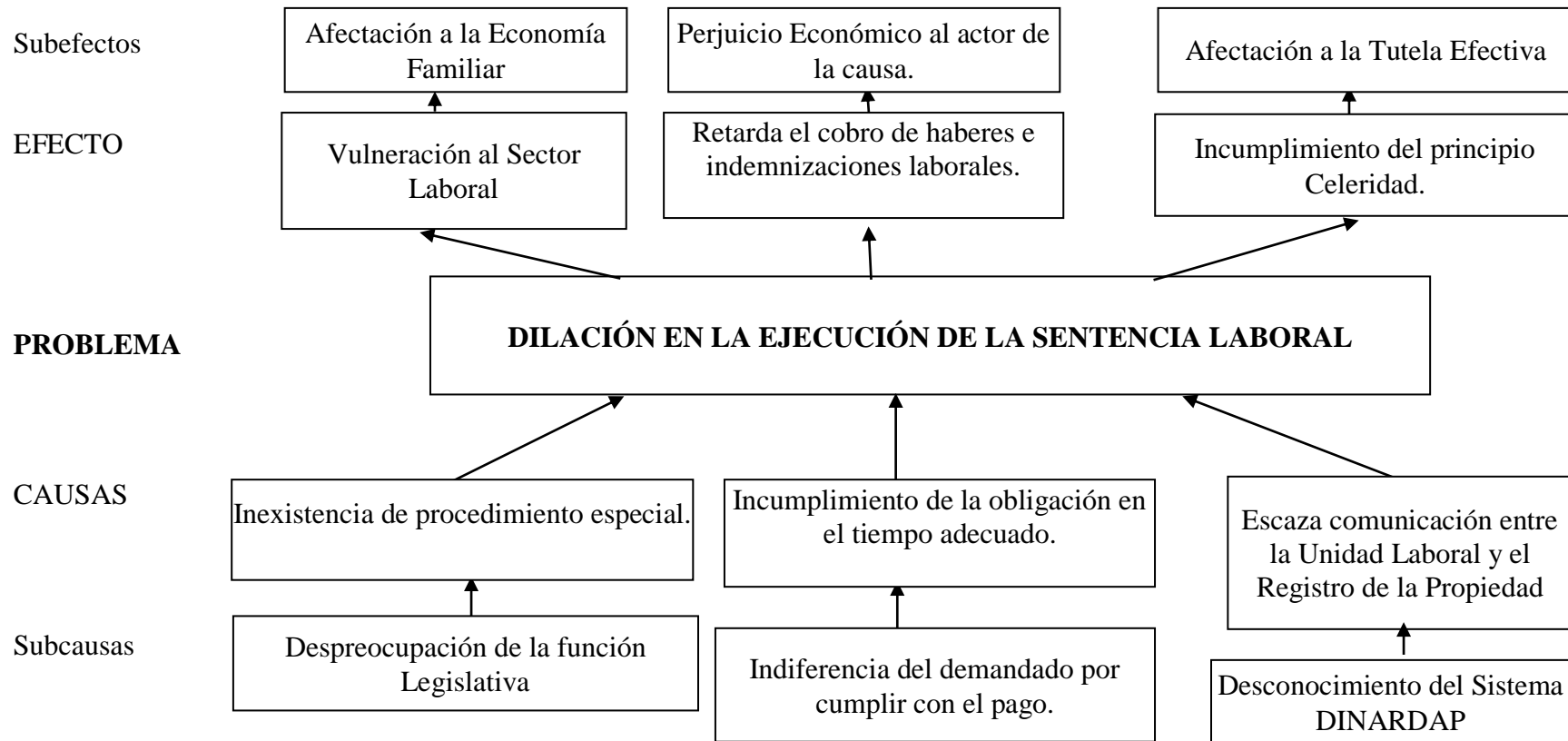


Gráfico 1. Árbol de Problemas
 Fuente: Investigadora
 Elaboración: Jessica Tenesacap

Análisis Crítico

En la investigación acerca de la ejecución de las sentencias laborales y el principio de celeridad, se ha encontrado varias causas, en primera instancia podemos acotar la despreocupación de la función legislativa para solucionar el problema planteado, entendiéndose que ellos son los responsables de crear normas que ayuden a la sociedad, mas no aun las perjudique; es así que no existe un procedimiento propio para los juicios en materia laboral, por ende se debe aplicar normas supletorias (Código de Procedimiento Civil) que retardan de gran manera el trámite como también la ejecución; perjudicando y desgastando así a los sujetos procesales. El trámite procesal civil como sabemos en la actualidad sigue siendo largo y tardo, brindando la oportunidad de interponer términos y plazos innecesarios para la materia laboral.

La indiferencia del demandado en cuanto al cumplimiento de lo estipulado en sentencia, ocasiona que la obligación no sea cancelada en los términos establecidos para el mismo.

El demandado tiene la facultad de interponer un recurso pero si este no lo hace posterior, a tres días desde que se dictó la sentencia, esta resolución es cosa juzgada.

La inexistencia de una red de comunicación que permita ingresar a los funcionarios judiciales a la base de datos de la DINARDAP, ocasiona que el juez de la causa y el propio actor desconozcan los bienes con los que cuenta el demandado para cumplir con su obligación.

El desconocimiento del sistema DINARDAP (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos) ocasiona que exista una escasa comunicación entre las Unidades Judiciales y el Registro de la Propiedad. Vulnerando así el principio de Celeridad ya que el trabajador presenta por obvias razones su demanda, pero si la ejecución de la misma se dilata de gran manera no se cubre los derechos del trabajador.

Prognosis

Si no hacemos nada para solucionar este problema a futuro seguirá existiendo la vulneración de derechos del sector laboral perjudicando así directamente a la economía familiar, ya que en muchos hogares solo una persona trabaja para solventar las necesidades básicas de todo el ente familiar. El retardo en el cobro de haberes e indemnizaciones laborales ocasiona que el actor de la causa deba seguir cubriendo los honorarios de su abogado defensor por un largo tiempo perjudicando así su economía.

Con todo esto se dilata el proceso de gran manera, incumpliendo así el principio de celeridad, ya que el órgano judicial emplea mayor tiempo y recursos en estos casos, afectando así a la tutela Judicial Efectiva estipulada, en nuestra carta Magna. En el peor de los casos la persona quien se encuentra demandando abandona la causa, ya que no cuenta ni con recursos económicos ni tiempo para seguir sosteniendo su pretensión, aunque él o ella haya ganado el juicio.

Formulación del Problema

¿De qué manera influye la ejecución de la sentencia laboral, en el principio de celeridad?

Interrogantes de la Investigación

¿Cómo se ejecutan las sentencias Laborales?

¿En qué consiste el Principio de Celeridad?

¿Cuál es la mejor alternativa de solución al problema planteado?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación del Contenido

Campo: Jurídico

Área: Derecho Laboral
Aspecto: Ejecución de la Sentencia

Delimitación del Tiempo

La presente investigación se realizara entre abril y septiembre 2014, basándonos en documentación de los meses de septiembre a diciembre del año 2012.

Delimitación Espacial

La investigación se realizara en la Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato en la Corte Provincial de Tungurahua específicamente en la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Ambato llamado en la actualidad con el nuevo modelo de gestión instaurado en octubre del año 2013, la documentación y el personal a quien se le realizara la investigación serán los que conformaban el Juzgado Segundo de Trabajo que en la actualidad es la Juez B. (Dra. Patricia Romero Flores).

Unidad de Observación

- Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Ambato (Juzgado Segundo de Trabajo – Juez B)
- Casos
- Abogados en Libre Ejercicio.

Justificación

La presente investigación es de importancia para la mejor aplicación del Principio de Celeridad en el momento de ejecutarse la sentencia Laboral, de este modo los derechos de los trabajadores serán atendidos de forma rápida y efectiva.

El **interés** del proyecto radica, en realizar un estudio detallado del

problema planteado, como resultado de este se podrá brindar una solución efectiva al mismo, para que así las personas puedan cobrar sus indemnizaciones de forma oportuna, teniendo como resultado la atención oportuna para sus pretensiones.

Todo ser humano trabaja para tener un subsidio inmediato con lo cual sustentarse él mismo y su familia. Se dice que justicia que tarda no es justicia en este caso no estaríamos hablando de justicia, ya que el trabajador debe esperar inclusive años para cobrar lo que le adeudan, por ende es necesario un procedimiento propio para la ejecución de la sentencia en materia laboral, que no sea desgastante, cansado y menos aún demoroso, ya que se perjudica a toda la sociedad.

Los **beneficiarios** de este proyecto serán de gran manera las personas que interponen las demandas ya que es un gran ahorro económico al ya no sostener un proceso por tanto tiempo, cobrando sus beneficios en un tiempo corto. Los funcionarios de la Unidad Judicial de Trabajo ya que no tendrían tantos casos acumulados, por ende existirá mejor despacho en los nuevos procesos.

Este proyecto es **factible** ya que se cuenta con el apoyo de los jueces de la Unidad Judicial de trabajo con sede en el Cantón Ambato, como también con el del personal que opera dentro de este departamento, con el fin de recolectar información que se necesita para esta investigación. De igual forma existe el apoyo de los profesionales del derecho, que acuden a esta institución. También se cuenta con el apoyo del asambleísta Cesar Umaginga y sobre todo se cuenta con el conocimiento suficiente de la alumna, y del tutor para analizar y brindar una solución al problema planteado.

Objetivos

Objetivo General

Determinar la influencia de la ejecución de la sentencia laboral en el principio de celeridad.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar cómo se ejecutan las sentencias Laborales.
- Identificar si el Principio de Celeridad se cumple al ejecutarse la sentencia en los términos establecidos en la ley.
- Proponer la mejor alternativa de solución para este problema.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Revisando los repositorios de las diferentes Universidades que ofertan la Carrera de Derecho en su malla curricular se ha determinado que no existe ningún trabajo con un tema igual al que se quiere investigar, por ende la investigación es de exclusividad de la autora.

Pero se ha podido recolectar información acerca de la variable dependiente: El principio de Celeridad.

TIBAN, O. (2013) Tesis que reposa en la Universidad Técnica de Ambato, con el tema “EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR SE CONTRADICE CON LA FASE JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ DEL CANTÓN AMBATO EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2009”, llegando a la siguiente conclusión: “El Principio de Celeridad Procesal establecido en el Artículo 169 de la Constitución del Ecuador no se está cumpliendo en su totalidad en el proceso de la fase judicial de la adopción, y los resultados obtenidos de las diferentes encuestas realizadas en esta investigación y la comprobación se ha llegado a concluir que no existe un sustento legal con relación al tiempo para dar en adopción a un niño o niña dejando indefenso con uno de sus principales derechos que es tener una familia que vele por él conforme se demuestran con las encuestas se determina que los tramites de la adopción son muy lentos.” P. 80.

DUEÑAS; C. (2013) Tesis que reposa en la Universidad Técnica de Ambato, con el tema “LOS ACUERDOS REPARATORIOS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PARA LA SOLUCIÓN DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA, EN LA FISCALÍA N°2 DE TUNGURAHUA”, llegando a la siguiente conclusión: “Importante es señalar que el 68,2% de abogados encuestados, no conocen de los requisitos indispensables para poder proponer un acuerdo reparatorio, afectando así de sobremanera la demora en la solución de delitos de acción pública.” P.87

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

El presente proyecto esta guiado por un paradigma crítico – propositivo ya que la realidad que se estudia en esta investigación es única y busca llegar al objetivo independientemente del tiempo y espacio en el que este se desarrolle.

Es crítico ya que cuestiona las situaciones que se da en la ejecución de la sentencia laboral y como este vulnera el principio de celeridad.

Es propositivo ya que en atención a la problemática expuesta utilizaremos una metodología sencilla para dar solución a la misma, como es la creación de un proceso especial para la ejecución de las sentencias en materia laboral.

Fundamentación Legal.

El presente proyecto tiene fundamento jurídico en la Constitución de la Republica, Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Trabajo y Código de Procedimiento Civil.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Artículo 75.- Derecho al acceso gratuito de la justicia

Nos indica que toda persona tiene derecho a una justicia de forma gratuita, que sus derechos sean protegidos en todo sentido, que al momento de dictar alguna sentencia resolución o auto esta sea de forma imparcial y libre de cualquier interés personal, todo esto sujeto al principio de inmediación y celeridad la cual obliga a los funcionarios públicos a satisfacer a los interés públicos de manera rápida y acertada para no tener retardos innecesarios.

Artículo 169.- Sistema Procesal

Es un medio para la realización de la justicia, las diferentes normas debe incluir los principios de simplificación, uniformidad, eficacia inmediación, celeridad y economía procesal, la justicia no debe ser sacrificada de y por ningún modo.

Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 20.- Principio de Celeridad

La administración de justicia en todo momento del proceso debe ser rápida y oportuna, por ende las jueces y juezas deben cumplir con los términos y plazos establecidos en las diferentes normas. Aquel que no cumpla con esta regla deberá ser sancionado.

Código de Trabajo

Artículo 6.-Leyes Supletorias

Todo lo que no está prescrito en el Código de Trabajo, se debe aplicar lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

Artículo 583.- Término para dictar sentencia (Inciso segundo)

Establece que los fallos dados en materia laboral se deben ejecutar de

acuerdo a lo indicado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Código de Procedimiento Civil

Artículo 413.-Títulos Ejecutivos

Se nombra esta disposición ya que se entiende como título ejecutivo también a la confesión Judicial, sentencia basada en autoridad de cosa juzgada y actas transaccionales; estos documentos en lo que respecta al Juicio Oral Laboral.

Artículo 447.-Embargo Ordenado en Juicio Oral

Si existiere otro embargo anterior no laboral, se cancelara la misma, con excepción del embargo realizado por juicio de Alimentos. El funcionario que no cumpla con esta norma será destituido de su cargo.

Artículo 488.-Ejecución de los fallos en juicios sumarios y ordinarios

Las resoluciones y sentencias dadas en juicios sumarios y ordinarios cuando no se haya podido ejecutar por la forma especial para cada caso. Se hará cumplir la obligación de la misma forma que en juicio ejecutivo.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

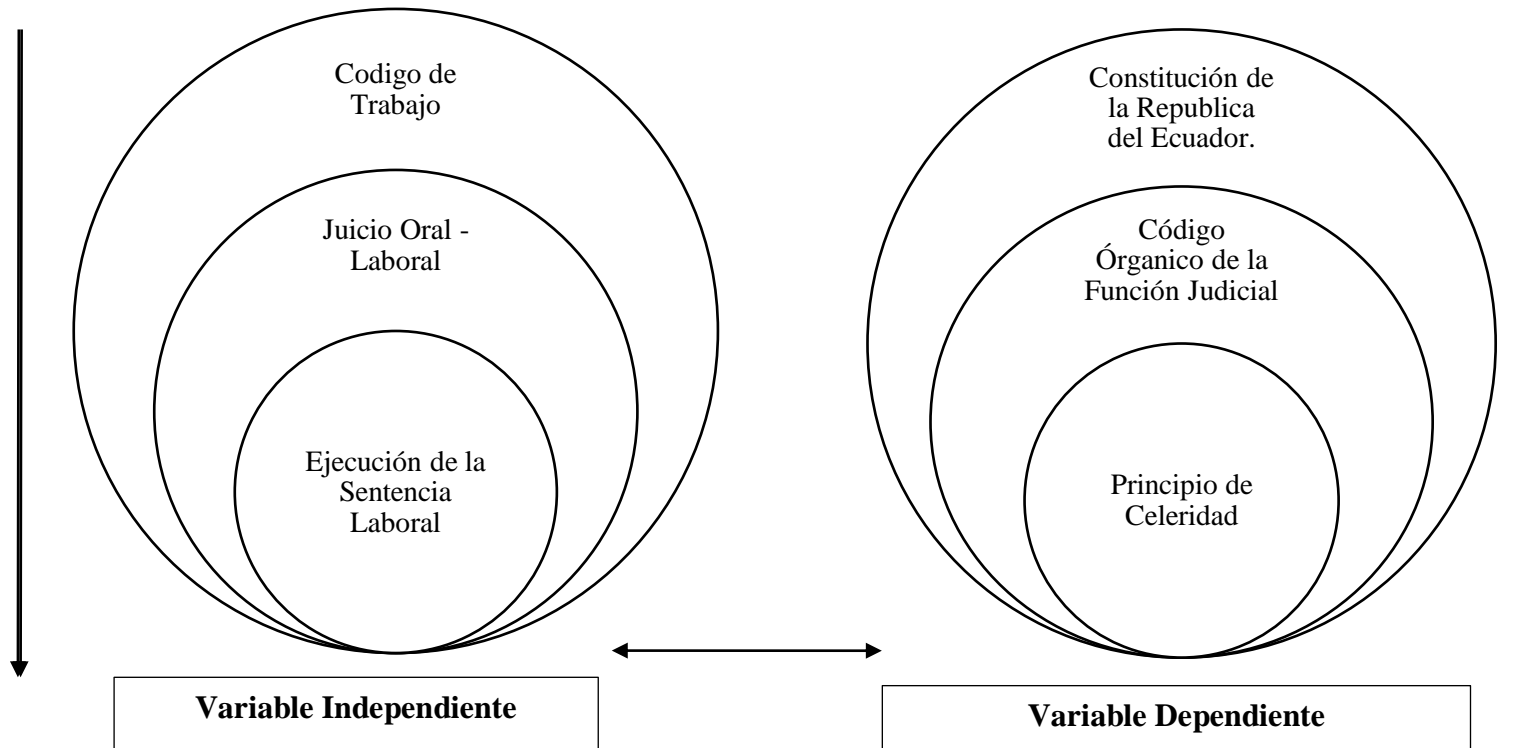


Gráfico 2. Categorías Fundamentales
Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

CONSTELACIÓN DE IDEAS - VARIABLE INDEPENDIENTE

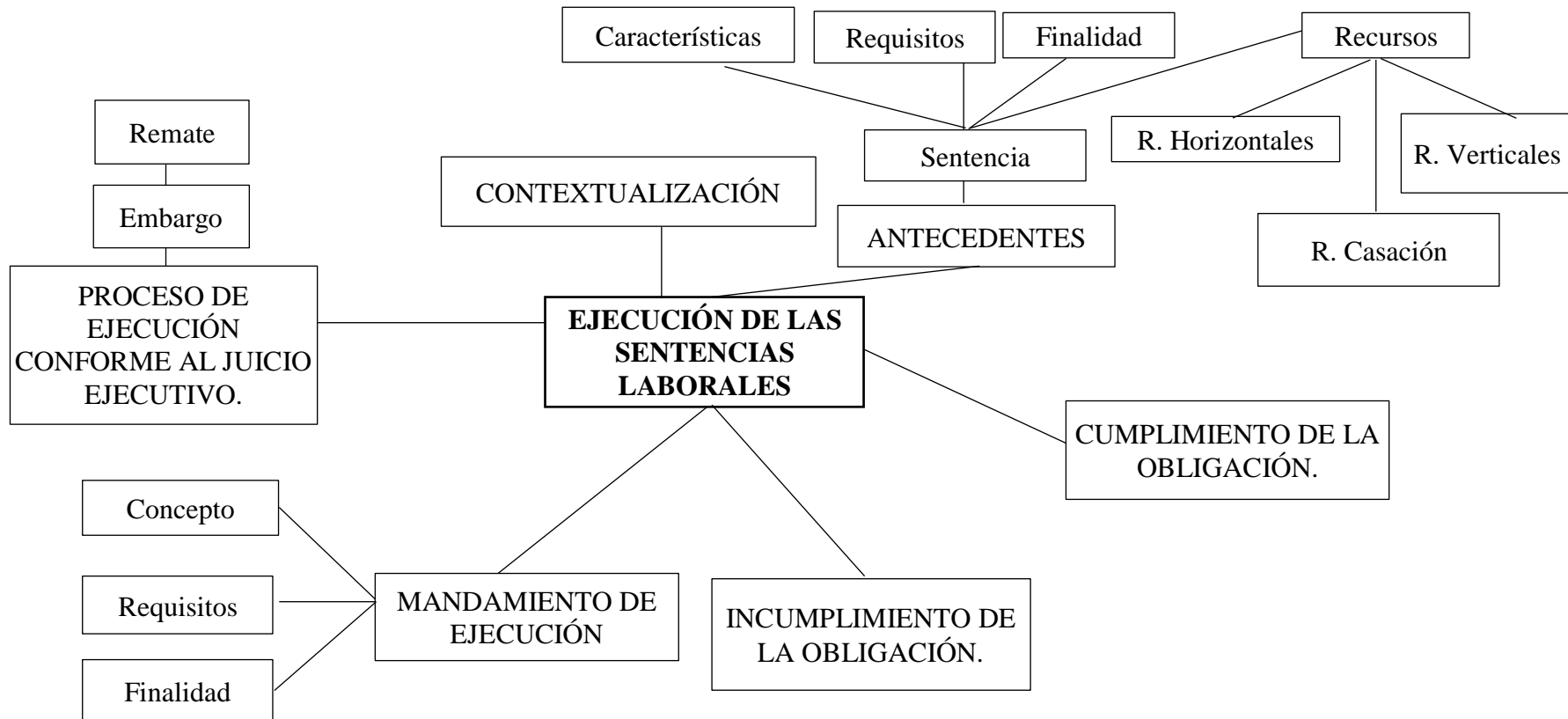


Gráfico 3. Categorías Fundamentales: Variable Independiente

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

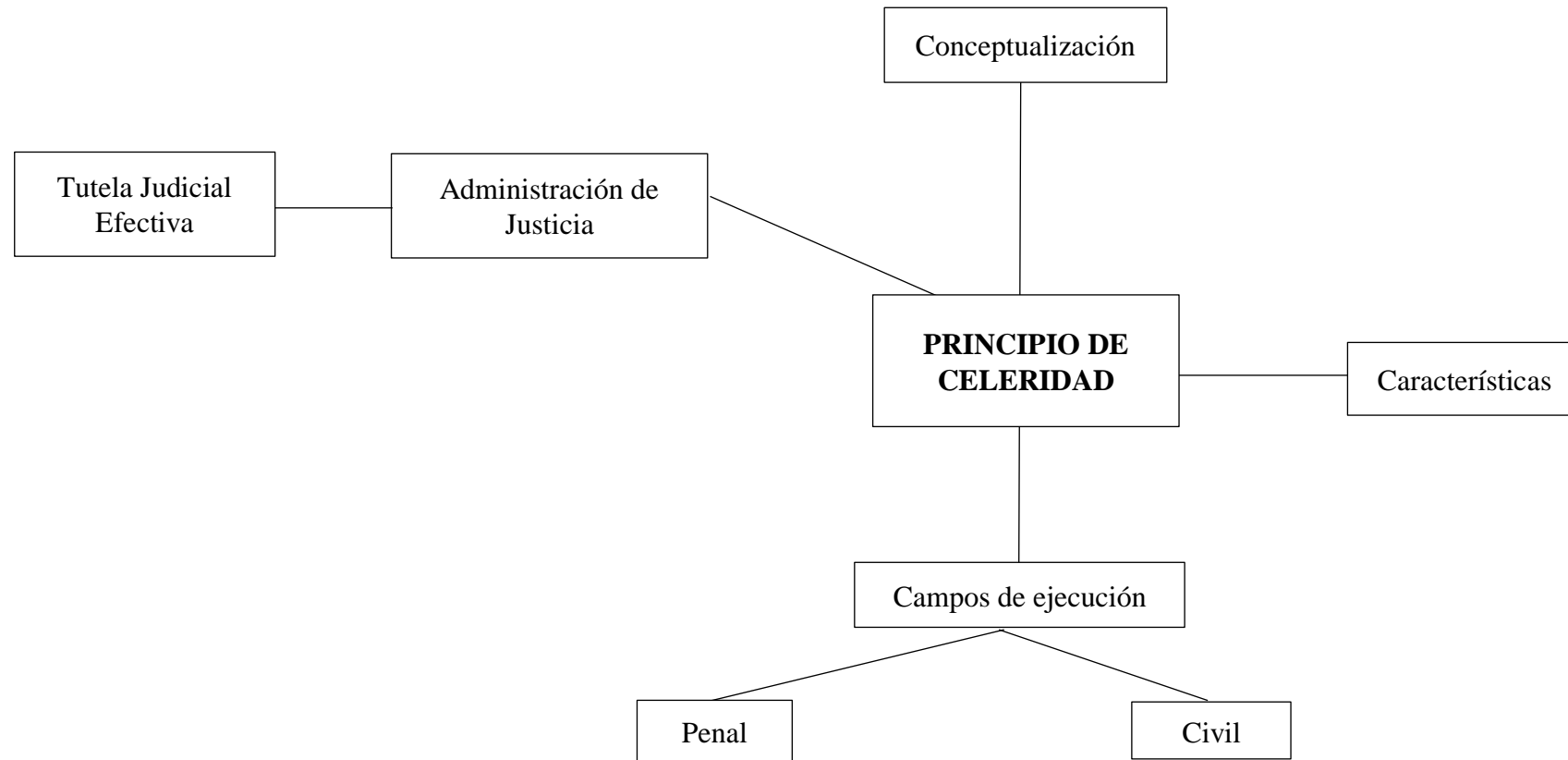


Gráfico 4. Categorías Fundamentales: Variable Dependiente

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL

- **Contextualización**

En la investigación que se ha realizado se ha encontrado varias definiciones a cerca de la sentencia laboral, más aun la que contextualiza el tema de mejor forma es la manifestada a continuación en donde nos indica que la sentencia “es el proceso teniendo a la materialización del cumplimiento del derecho reconocido en un pronunciamiento judicial, que impone una obligación de dar, hacer o no hacer” (ALVAREZ, NEUSS Y WAGNER, 1990, págs. 345-346).

Dentro de la materia laboral la obligación es el de pagar los haberes e insumos laborales con esto se estaría ejecutando la sentencia que anteriormente fue dictada por el juez competente, en muchos de los casos esta obligación no es cumplida dentro del término establecido, por ende se debe recurrir a una ejecución forzada, la cual se realiza mediante el procesamiento del juicio ejecutivo.

“La ejecución forzada de la sentencia presupone un doble incumplimiento del deudor: el de la norma primaria o endonaria (el deudor se obligó a determinada presentación frente al acreedor y a su vencimiento no cumplió) y el de la propia norma sancionadora que es la sentencia (el juez lo condena a pagar la prestación o su equivalente y tampoco cumplió)”. (TORRE VILLAR, 1977, págs. 144-145).

Se puede relacionar este concepto con el hecho de que el empleador tiene la obligación primaria de remunerar al trabajador, de forma debida pero este no lo hace, por ende el ciudadano se ve obligado a reclamar sus derechos mediante vía judicial, en donde dictada la sentencia se condena a pagar dicha obligación incumplida anteriormente, lamentablemente el patrono incumple la obligación remitida por el juez por ende se configura el incumplimiento de la obligación secundaria, afectando así doblemente al trabajador.

“La ejecución prescinde de la voluntad del deudor para el cumplimiento; supone adentrarse en una esfera jurídica para compeler su voluntad o afectar su patrimonio a la efectiva tutela del creedor” (HINOSTROZA A., 2006, pág. 24). La sentencia que no se han ejecutado de forma voluntaria, deben ser ejecutadas por un carácter forzoso, hay que acotar que en nuestro país para que se ejecute la sentencia laboral no se actúa de oficio sino a petición de parte, por ende el interesado es quien debe pedir al órgano competente, la medida cautelar que ella o el crea necesario para precautelar su derecho.

- **Antecedentes**

Sentencia

Al referirse a la contextualización de lo que es la sentencia manifiesta “Sentencia viene del latín “sintiendo” que significa “opinando” y para que sea tal es indispensable que provenga de un juez dotado de jurisdicción legal; esto es de la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”. (ANDRADE, 2009, pág. 590).

Es la decisión tomada por la autoridad competente (jueza- juez) a cerca de un caso concreto, tomando en cuenta las pruebas acotadas dentro del juicio pero siempre con sujeción al marco legal que rige en nuestro país.

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la relación procesal”. (GUSMAN TAPIA, 1996).

En Ecuador el juez dicta sentencia condenatoria en donde el demandado debe pagar los haberes e indemnizaciones que son solicitados en la demanda ya que se ha logrado demostrar que existe el derecho reclamado, o a su vez rechaza la demanda en este caso no se paga ningún valor al actor ya que no se ha logrado comprobar la existencia de la relación laboral o la del mismo derecho por el cual

se interpuso la demanda.

Otra contextualización indica que “La sentencia es la resolución del juez que acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la Ley” (CHIOVENDA, 2005, pág. 164).

Con esto no se dice que la sentencia está sometida a la voluntad del o la juez del caso sino del estado en sí, ya que el juez no aquel creador del derecho pero si es su deber, reconocerlo o declararlo cuando estos han sido vulnerados de alguna forma, ya que toda sentencia es un hecho jurídico, resultado de una voluntad del legislador manifestado en una Ley.

Un antecedente que contribuyo grandemente al principio de celeridad en el Juicio Oral Laboral es la Resolución dictada por la Ex Corte Suprema de Justicia en el Registro Oficial número 138 de Lunes 1 de marzo de 1999 en donde dispone que al dictar sentencia laboral, que el mismo juez debe determinar la cantidad a pagar las indemnizaciones, de forma obligatoria, sin la intervención de perito, pudiente utilizar a los mismos solo para liquidar interés y costas.

Características de la sentencia

Provenir del Juez investido de jurisdicción.

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en su artículo uno, párrafo primero establece que la jurisdicción “Es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las Leyes”.

La norma es muy clara al manifestar que el juez que dicte la sentencia debe realizarlo de las causas o cuestiones de la cual él tiene conocimiento y sobre todo que sea de su materia en nuestro caso los únicos que pueden dictar una sentencia laboral son los jueces especializados y designados para el Ámbito

Laboral.

Referir a un caso concreto.

Todo lo actuado en una sentencia debe ser solo de un caso, no se puede incorporar cuestiones o personas ajenas al caso que se está tratando, un ejemplo para ilustrar mejor la característica: María López emite una demanda en contra de Corporación La Favorita, por Haberes e Indemnizaciones Laborales, por ende la sentencia debe referirse solo a la declaración del derecho de María López, no se puede emitir una sentencia en donde se declare el derecho de otra persona cuando quien dedujo la demanda sea otra.

Según el Artículo 590 del Código de Trabajo establece que en una misma demanda puede intervenir varios actores cuando la cuantía no pase por cada uno de ellos de cinco remuneraciones mínimas unificadas del trabajador, para esto se debe nombrar un procurador común para todos los trabajadores y en el libelo de la demanda específicamente en la determinación de la cuantía, se pondrá la cuantía mayor de los trabajadores.

Se resuelve de manera conjunta, pero si uno de estos no se encuentra conforme con la sentencia emitida tiene el derecho de presentar el recurso que crea pertinente, esto no afecta en nada a la declaración del derecho de los demás trabajadores pero si al cobro del mismo ya que, no se puede pagar solo a uno y a los demás no, por ende si el trabajador X presenta recurso alguno, los demás trabajadores deben esperar a que se resuelva el recurso presentado por X, para poder cobrar sus haberes e indemnizaciones laborales.

Tener como antecedente una demanda judicial

Para que exista una sentencia sea esta favorable o no, por ende para que exista el mismo es indispensable que se proponga una demanda y se siga todas las etapas del juicio, no se puede declarar un derecho o la vulneración del mismo, cuando este no ha sido aducida en los libelos de una demanda.

Concluir la instancia.

La sentencia pone fin a un litigio dentro de una instancia, ya que quien crea ser perjudicado por la resolución, tiene la potestad de interponer el recurso que estime necesario, para que su pedido sea escuchado.

Califica la conducta de las partes.

La sentencia emite un juicio de valor, tomando en cuenta todas las aportaciones que han realizado las partes procesales sean estos actor o demandado dentro del proceso, dando como resultado la declaración o la inexistencia del derecho.

Por ende los profesionales del derecho deben actuar de acuerdo al principio de buena fe y lealtad procesal establecida en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que las y los abogados deben tener una conducta de respeto mutuo, realizar actuaciones de forma ética.

En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley

El termino para dictar sentencia en nuestro país dentro de los juicios laborales es de 10 días, contados desde la Audiencia Definitiva. Dentro de este lapso de tiempo se debe tomar en cuenta todo lo realizado durante todo el litigio.

Toda sentencia y autos dictados por un juez deben ser motivados.

“La motivación de la sentencia constituye el conjunto de razonamientos de

hecho y de derecho en los cuales el juez apoya su decisión y que se consigna habitualmente en los considerandos de la sentencia”. (DE LA RÚA, 1968, pág. 149).

Por ende la motivación de una sentencia son aquellas razones, argumentaciones y explicaciones con lo cual el juez sustenta el veredicto que da a la causa, es así que la autoridad debe tomar en cuenta y analizar, todo aquello situaciones que se han presentado durante todo el litigio.

Esta situación se debe dar de una manera obligatoria ya que asegura que las y los jueces administren justicia de una forma correcta. La motivación es una norma constitucional ya que se encuentra señalada en su artículo 76 la cual establece las garantías básicas del debido proceso en su numeral 7, literal 1 manifiesta:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

La constitución es muy explicativa en cuanto a la motivación que deben tener las resoluciones judiciales, ya que en ellas debe contener la norma explícita con la cual se sustenta su argumento. El hecho de que una sentencia no sea motiva es causa de nulidad ya que no existe sustento legal para dictar la resolución, es necesario entonces que cada documento redactado sea estudiado y analizado minuciosamente para fundamentar cada considerando de la sentencia.

La característica que debe tener una motivaciones es la de constar por escrito, expresamente, el juez no puede darla sobreentendida por situaciones

anteriores, debe ser clara tanto que las partes procesales puedan entenderla correctamente y por último debe ser completa haciendo un análisis de principio a fin, de todas las cuestiones del caso.

Requisitos de la sentencia

La demanda debe poseer los siguientes requisitos: El Contenido, Oportunidad y Forma.

Contenido

El contenido debe tener resolución de todas las cuestiones, congruencias y el Elemento Volitivo.

En las resoluciones de todas las cuestiones, hay que tomar en cuenta que situaciones son esenciales para el fallo o cuales son los que simplemente están como argumento de los abogados en cada uno de sus escritos, alegatos, pruebas etc.

“Las cuestiones esenciales principales deben ser específicamente resueltas en el dispositivo” (CARRION GONZALES, 2008, pág. 69).

Las situaciones que se encuentran como argumentos o adornos dentro un juicio no causan mayor relevancia para la sentencia, pero no así las que si son de importancia las cuales no deben ser olvidadas de ningún modo, estas deben ser resueltas explícitamente.

“El principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas” (DEVIS ECHANDIA, 1994, pág. 475).

Por ende el juez no debe irse más allá de las cuestiones que se han formulado en la demanda, no debe desviarse de ningún modo del derecho que se

está tratando, todo lo actuado debe llevar estricta relación. Hay que acotar que la incongruencia no es causa de nulidad de la sentencia, pero si es necesario que este hecho sea corregido.

Con relación a las pretensiones la incongruencia tiene tres aspectos:

Plus petita, otorga más de lo pedido

Extra petita cuando se otorga algo más de lo que se ha pedido

Citra Petita cuando no se resuelve a cerca de lo pedido.

Por ende la congruencia radica en que resuelve de aquello que se ha deducido dese que se interpuso la demanda otorgando o negando la presentación del actor en el caso de los juicios orales.

La o el juez no está facultado para tomar decisiones de aquellas cuestiones que estén ajenas a su potestad. Por ende el fallo debe obligatoriamente guardar relación con los aportes dados en todo el proceso por las partes.

Elemento Volitivo, consiste en que el fallo dado por el juez no debe ser motivado de ninguna forma por presión u otra situación similar alguna, la sentencia debe ser dada en un marco voluntario del juez, con autonomía y libertad para tomar su decisión, como nos establece el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial “Las juezas y jueces solo estarán sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley”, esto es que nada excepto las normas pueden interferir en la voluntad del juez al momento de dictar una resolución.

Oportunidad

En cuanto a la oportunidad, manifestamos que el fallo debe ser oportuno enmarcado en los términos y plazos correspondientes para cada caso, es así que la oportunidad, va muy de la mano con la celeridad ya que como se manifiesta en nuestra constitución específicamente en su artículo 192 “El sistema procesal será

un medio para la realización de la justicia.” Por ende la o el juez, no se puede demorar para dictar un fallo o resolución.

Forma

La forma de la sentencia es la exteriorización de la voluntad del juez, debe ser realizada por escrito como un documento público, y también debe ser comunicada o notificada a las partes procesales.

Pero es así que el escrito debe contener la Unidad, Sala o Juzgado de la cual se emane la misma, debe también tener los antecedentes del caso, las consideraciones pertinentes, las cuales deben estar enmarcadas por las normas constitucionales en las cuales la o el juez fallare y por ultimo debe contener la resolución a cerca del caso.

Finalidad de la sentencia

Encontrado en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm> “La finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural” Fecha: 15/10/14

La finalidad de una sentencia tiene como fundamento que el juez decida sobre el litigio que se está tratando, tomando en cuenta lo aportado dentro del proceso por cada una de las partes, acatando las normas que rigen su materia y sobre todo observando la norma superior que es la Constitución del Ecuador.

La sentencia es dada por una autoridad para una sociedad por ende este debe tener un lenguaje entendible para todos quienes se encuentran inmersos en este hecho, no se puede comparar el vocablo utilizado por una persona estudiada y con varios títulos con una persona que solo ha tenido la instrucción formal, es por este motivo que se recomienda que el juez o jueza utilice palabras que puedan ser comprendidas por cualquiera que lea su veredicto.

Recursos

Recurso “Es un medio o procedimiento extraordinario” (Cabanellas, 1981, pág. 52). Entonces podemos entender al recurso como la facultad que tiene los sujetos procesales para reclamar por sus derechos que ellos creen que no han sido declarados o reconocidos en la sentencia.

La mayoría de los recursos tiene el lapso de tres días posterior a la notificación de la sentencia, para que este sea presentado, ya que si no lo hace la sentencia se entenderá Ejecutoriada.

Muchas de las ocasiones el recurso únicamente es presentado por una de las partes de la Litis, cuando la sentencia ha sido condenatoria por lo general quien presenta el recurso es la o el demandado, no así cuando la sentencia se da rechazando la demanda ya que en es esta caso quien la interpone es el actor.

Pero existes casos en donde ninguna de las partes están de acuerdo con la decisión de la o el juez plasmada en la sentencia, resultado de esto una parte presenta el recurso y la otra se adhiere a la misma, esto se lo puede realizar hasta el término de tres días contados desde que se dio la providencia aceptando el recurso presentado anteriormente.

Características de los recursos

Las características de los recursos son:

“Los recursos son medios de fiscalización entregados a la parte, es decir el error en el proceso, sea de forma o fondo, es corregido a petición del afectado, y si no impugna el acto, éste se subsana. Por ello que la impugnación debe ser, además oportuna” (COUTURE, 1993, pág. 350).

Quien crea ser perjudicad por cualquier situación que se a presentando dentro de un juicio, tiene la oportunidad de presentar su inconformidad mediante

un recurso, para que la o el juez mediante su sano juicio revise o rectifique el supuesto error, por ende la presentación de cualquier recurso, es fundamental que se encuentre dentro de los términos y plazos establecidos en las normas legales.

“Los recursos no son solo una forma de enmendar vicios de la parte, sino que además funcionan por actuación del tribunal, sea el mismo como ocurre en la reposición o bien por el superior, como ocurre con la apelación” (COUTURE, 1993, pág. 350).

El recurso es respecto a lo que el juez dice en la sentencia no lo que alegan las partes en su escrito pidiendo el recurso que sea, el juez puede ampliar lo no resuelto y aclarar lo resuelto y que se encuentra oscuro o inentendible.

“No cabe mediante un recurso, proponer al respectivo tribunal el examen y decisión de cuestiones que fueran sometidas al conocimiento del Tribunal que dictó la resolución impugnada” (FLOR RUBIANES, 2003, pág. 1)

Cuando se interpone un recurso esta debe versar únicamente de las cuestiones de la Litis, manifestando la inconformidad que tiene hacia el o los hechos que se encuentren inmersos directamente de la causa y a la decisión de la misma, ya que si se argumenta situaciones que están fuera de la Litis estas no tendrán lugar al resolverse el recurso y simplemente estaríamos retardando el proceso.

Dentro de los tres días hábiles luego de haberse dictado la sentencia, este se encuentre ejecutoriado y pasa a ser cosa juzgada entendiéndose que no se puede interponer ningún recurso, solamente queda el cumplir la obligación emanada de la sentencia. Por ende intentar interponer recurso alguno posterior a este término solamente caeríamos en una ignorancia de la norma.

Tipos de Recursos

Recursos Horizontales

La esencia de estos recursos radica en que son concedidos y resueltos por el mismo juez de quien emana la sentencia, son concedidos dentro del término de tres días luego de dictarse la resolución. Hay que acotar que este recurso se puede dar solo en sentencias dentro de nuestro país.

Recurso Horizontal de Ampliación

Este recurso “tiene por objeto suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido en la resolución respecto de la acción o excepción” (FLOR RUBIANES, 2003, pág. 13). Cuando se resuelve este recurso se puede incorporar cualquier omisión que se hayan dado al momento de dictar sentencia como puede ser el de liquidar intereses y costas, daños y perjuicios excepciones de prescripción etc.

Recurso Horizontal de Aclaración

Es un medio de impugnación procesal, el cual tiene como objetivo esclarecer o interpretar los puntos oscuros o dudosos de una resolución, rectifica errores involuntarios como los de copia o de cálculo (estrictamente formales). En Ecuador este recurso si suspende el término para tramitar el recurso de apelación, ya que primero se soluciona la aclaración, para nuevamente tomar en cuenta el término para interponer el Recurso de Apelación.

Cabe indicar que este recurso se puede interponer contra providencias simple entendiéndose como tales aquellas que no definen ninguna situación más aun sirven para seguir con el tramite teniendo como finalidad la de instruir al proceso.

Recurso Horizontal de Revocatoria

La esencia del recurso horizontal de revocatoria recae en que “El mismo juez o tribunal que dictó la resolución subsane, por “contrario imperio”, “los agravios” que esta haya inferido a alguna de las partes”. (PALACIOS, 2003, pág. 581).

Busca que no se presenten recursos en segunda instancia de aquellos insistentes que se pueden resolver mediante la revocatoria dentro del juicio seguido en primera instancia, ya que hay circunstancias que puede subsanar el mismo juez que las emana, evitando así que se dilate el proceso y sobre todo apoyando a la economía procesal y al principio de celeridad. Hay que mencionar que no se puede revocar Sentencias por el mismo.

No se puede presentar este recurso contra sentencias pero si para providencias simples, aquellas que no decidan ni perjudiquen a las partes procesales. No por acceder al pedido de revocatoria de una parte procesal, el juez perjudicar a la otra parte igualmente, de igual forma que en los otros recursos horizontales el término para interponer este, es de tres días hábiles desde que se notificó la providencia a las partes procesales.

El efecto de este recurso se da en un tiempo mínimo ya que no se tiene que esperar a instancias superiores para que se otorgue.

Recursos Verticales

Se interpone ante el juez inferior (el que conoció la causa y dictó sentencia), pero quien resuelve es la e el juez de segunda Instancia (Salas Especializadas Provinciales).

Recurso Vertical de Apelación

Se define a la apelación como “el remedio procesal mediante el cual los litigantes reclaman al tribunal superior al que dictó una resolución judicial que la deja sin efecto, dictando en su lugar otra que repare los agravios que le ocasionen la primera” (DE SANTO, 1999, pág. 253).

En cuanto a la segunda instancia se debe analizar solamente lo actuado en la primera, no se puede incorporar nuevas pruebas intentando sustentar la idea de quien apelo, ya que el juez ponente observa y resuelve solo de aquellas cuestiones

que se encuentran al momento, dentro del proceso.

El objeto de la apelación es el de remediar el perjuicio causado en primera instancia. Pero esto no siempre sucede, ya que muchas de las ocasiones los jueces de segunda instancia ratifican lo actuado en primera instancia.

Es interpuesta ante el mismo órgano judicial que dictó la resolución, pero es conocido y resuelto por el órgano jerárquicamente superior. Como para toda regla existe una excepción, es nuestro deber indicar que no siempre se puede otorgar este recurso, en el artículo 207 de la “Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana” en concordancia con el artículo 609 de Código de Trabajo establece que el Demandado (Patrono) no puede apelar cuando la cuantía de la demanda es menos a los mil dólares americanos (\$1000), el actor (trabajador) tiene la oportunidad de apelar sea cual fuere la cuantía de la causa.

El escrito que solicita el recurso de apelación debe indicar que se está contando con la autorización y pedido del compareciente, hay que manifestar que si son varios los comparecientes en un juicio como actor o demandado, el hecho de que uno de estos interponga este recurso no perjudica ni beneficia a los demás.

Para otorgarse este recurso, la o el juez simplemente debe observar dos reglas: Que este interpuesta dentro del término legal correcto y que se esté presentando ante una resolución que sea susceptible de apelación.

Por ende la ausencia de cualquiera estos dos requisitos tendrá como resultado la denegación del recurso.

Recurso Vertical de Hecho

El recurso de hecho “Es un remedio concedido por la ley para aquellos casos interpuestos los de apelación o de tercera instancia, han sido estos denegados por el juez o tribunales de la causa” (FERMIN CEVALLOS , 1867, pág. 309).

En nuestra legislación este recurso es rechazado o aceptado por el mismo juez que conocido el recurso de apelación o de casación, no así como en Argentina que es presentado y resuelto por el de la instancia superior.

Se presenta únicamente y exclusivamente cuando se ha negado el recurso de apelación o casación.

Recurso de Casación

El recurso de Casación “Es el recurso extraordinario que la ley concede a la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales para obtener la invalidación de estas, cuando han sido dictadas con omisión de las formalidades legales o, cuando han incidido en un procedimiento vicioso” (FLOR RUBIANES, 2003, pág. 47).

Se manifiesta que este recurso se concede con la finalidad de que se invalide la sentencia emitida en primera instancia por motivos manifestados expresamente en las leyes, en Ecuador contamos con la ley de Casación en su artículo 2 establece, que el recurso de casación solo se puede fundamentar en los 5 casos que a continuación se detalla: solo la sentencia.

Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva; (FLOR RUBIANES, 2003, pág. 47)

En los tres primeros casos se toma en cuenta la Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de: normas de derecho, normas procesales (hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión de alguna de las partes procesales, y cuando esta nulidad no haya sido tomada en cuenta al momento de dictarse la resolución) y preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba (cuando hayan conducido a una errónea aplicación o la no aplicación de normas en la sentencia o autos).

Se puede presentar cuando al momento de resolver se considera situaciones que no se encuentran dentro de la Litis o cuando no resuelven puntos que se encontraban considerados en la Litis.

Por último se puede presentar también, cuando la sentencia no ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, o cuando se adopta decisiones contradictorias o incompatibles entre sí.

Cumplimiento de la obligación

Radica en que si se da una sentencia condenatoria (ejecutoriada) en primera instancia este se cumple sin que se interponga recurso alguno que dilate el proceso; considerando que en muchos de los casos en los cuales se presenta recurso de apelación o en el último de los casos recurso de casación, la corte Provincial o la Nacional ratifican el fallo dictado por el juez de primera instancia, por ende se aconsejaría presentar recursos, solo cuando se tenga la certeza de que se está infringiendo una norma o un derecho, situación que en muchas de las ocasiones no sucede ya que muchos profesionales del derecho optan por estos mecanismos para retardar el proceso y la paga de los haberes e indemnizaciones laborales, perjudicando así de gran manera al Principio de Celeridad.

Incumplimiento de la obligación

Una vez que la sentencia ha sido dictada a favor del actor de la causa, reconociendo su derecho a cubrir la obligación de pago, el demandado tiene el deber de cumplir con su obligación, que es la de pagar el monto indicado en la resolución, situación que no sucede en muchas de las ocasiones, ya que el demandado se reúsa a asumir su responsabilidad frente a la situación, por ende el actor se ve obligado a tomar otras medidas para ejercer su derecho como es solicitar el embargo de bienes del demandado, para luego proceder al remate de los mismos con la finalidad de que el producto del remate sirva para cobrar su acreencia en dinero.

Mandamiento de Ejecución

“El mandato de ejecución (en el proceso de ejecución de resoluciones judiciales) contiene la exigencia al ejecutado para que cumpla con su obligación dentro del plazo de tres días, bajo el apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada” (HINOSTROZA A. , 2006, pág. 204).

En nuestro país el mandamiento de ejecución se da mediante solicitud de parte en el cual se manda a pagar al demandado los haberes laborales en el lapso de veinte y cuatro horas desde que se le notifico, si no es así el actor tiene la potestad de pedir que se le embargue los bienes al demandado, todo esto se lo realiza mediante escrito presentado por el abogado de la parte actora.

Concepto

Mandamiento de ejecución “Es la última fase del procedimiento, cuyo objetivo es precisamente cumplir el mandato proveniente por autoridad competente”. (GUERRA BASTIDAS, 1999, pág. 23)

El cumplimiento de la obligación, en esta fase se la realizada de manera obligatoria, por ende es necesario definir lo que es la misma.

“La relación jurídica por virtud de la cual un sujeto llamado deudor queda vinculado jurídicamente respecto de otro sujeto llamado acreedor a realizar una conducta que puede consistir en un dar, en un hacer o en un no hacer”.

Encontrado en:

<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/luisfernando/conceptoobligacion.htm>.

Haciendo relación con el concepto mencionado anteriormente dentro del juicio laboral el deudor sería el demandado, quien contrae la obligación de pagar lo adeudado (declarado en sentencia): por ende, la figura del acreedor recae en el Actor de la causa ya que este es quien va a ser el beneficiario de la obligación.

Dentro de las obligaciones que debe cumplir el demandado están las de: dar, hacer o no hacer. En materia laboral generalmente la obligación es de dar.

La esencia de la obligación de dar radica en la entrega de una cosa o la transición de un derecho, en el caso de los juicios laborales no se puede entregar bienes para pagar una indemnización laboral ya que la ley establece que solamente se le puede pagar al actor mediante dinero sea este en efectivo, cheque, transferencias bancarias entre otros.

Requisitos

Para que se dé el mandamiento de ejecución el requisito primordial es que la sentencia se encuentre ejecutoriada entendiéndose como tal, que es aquella la cual no admite recurso alguno, o aquella en la que existiendo recurso de apelación o casación, la sentencia ha sido decidida en última instancia, no cabe por tanto ninguna otra dilación y la misma debe ejecutarse para cumplir con la potestad entregada al juez de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, por ende la parte interesada puede pedir el cumplimiento de la obligación.

Finalidad

El fin que persigue el mandamiento de ejecución, es el cumplimiento de la obligación emitida en la sentencia, ayudando así a que la resolución emitida por el juez no se siga dilatando innecesariamente.

Proceso de Ejecución conforme al Juicio Ejecutivo.

Ejecutoriada la sentencia, continuando con el trámite corresponde dictar mandamiento de ejecución que está establecido en el art. 448 CPC que dice. “Ejecutoriada la sentencia, el juez, al tratarse de demanda por pago de capital e intereses, fijará la cantidad que debe pagarse por intereses y dispondrá que el deudor señale dentro de veinticuatro horas, bienes equivalentes al capital, intereses y costas, si hubiere sido condenado a pagarlas.” sin embargo en este

punto la Ex Corte Suprema de justicia a través de su facultad de dictar resoluciones con fecha martes once de julio del 2000, dicta la resolución contenida en el suplemento del registro Oficial No. 117 del martes once de julio del 2009, en donde establece, que en la fase de ejecución de una sentencia el juez únicamente debe mandar a pagar la suma emitida en el fallo, existiendo así una contradicción ya que en el código de Procedimiento Civil manifiesta que si se puede mandar a pagar los interés y las costas en el mandamiento de ejecución.

Una vez vencido el término concedido por el mandamiento de ejecución e incumplida la obligación de pagar al actor lo adeudado por parte del demandado, la norma le da la facultad al actor de cobrar su dinero mediante el embargo de bienes y conforme al procedimiento del juicio ejecutivo.

Dentro del juicio ejecutivo tenemos varias medidas provisionales que ayudan de gran manera al perjudicado, para que independientemente de la voluntad del demandado de cumplir o no su obligación, su obligación pueda ser ejercida.

Las medidas precautelares de las cuales podemos hacer uso son: la Prohibición de Enajenar, El secuestro, El Embargo y la Retención, de todos estos el más usado en los juicios laborales es El embargo seguido por la retención. (estas están establecidas para la fase anterior a la ejecutoria de la sentencia, entonces aquí cabe hacer esa diferencia, y en la ejecución hablar solo de embargo de esos bienes que anteriormente ya pudieron estar con prohibición de enajenar, con secuestro, etc.)

Una vez vencido el término para el mandamiento de ejecución e incumplida la obligación de pagar al actor lo adeudado por parte del demandado, la ley le da la facultad al actor de cobrar su dinero mediante el embargo de bienes y conforme al procedimiento del juicio ejecutivo.

Hay que acotar que en este caso el Título ejecutivo en el cual se va a sustentar la media es “LA SENTENCIA” ya que según el artículo 423 del Código

de Procedimiento Civil vigente manifiesta que son títulos ejecutivo “la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; LA SENTENCIA PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA (las mayúsculas y el subrayado son mías); la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos judicialmente; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos”

Para que la obligación pueda hacerse efectiva debe ser Clara, Determinada, Liquida, Pura y de Plazo vencido.

Hay que mencionar también que apenas se dicte sentencia condenatoria de primera instancia, cuando exista apelación el actor tiene la facultad de interponer una media cautelar, la cual será ejecutada, cuando el proceso se remita al juzgado de origen sea esta, la Sala Provincial o la Sala Nacional.

Embargo

En términos generales al embargo se lo define como “Medio de ejecución forzada por el cual un acreedor hace poner en manos de la justicia los bienes de su deudor, a fin de que se los haga vender en pública subasta y le paguen con lo que se obtenga” Encontrado en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/embargo/embargo.htm> Fecha: 04/11/2014

Entonces el embargo es un método por el cual intentamos asegurar el cumplimiento de la obligación. Según el Artículo 457 del Código de Procedimiento Civil se cancela cualquier embargo anterior al cedido en el procedimiento Oral (exceptuando el otorgado en juicio de Alimentos) cuando sea un conflicto colectivo de trabajo, el acreedor al cual se canceló el embargo tiene la potestad de presentarse en el juicio como tercerista.

El Embargo se lo puede realizar a dinero, bienes Muebles e Inmuebles.

Embargo de Dinero

Es el de preferencia de acuerdo al Código de Procedimiento Civil en su artículo 449, ya que es el más rápido, lo cual se hace con petición de parte indicándose en que cuenta de ahorro o corriente se le embargara la cantidad. Una vez presentada la petición y providencia la misma por la o él Juez, se oficia al Banco o Cooperativa (donde se mantenga la cuenta) para que los mismos procedan a embargar la cantidad solicitada.

La institución financiera, tiene el deber de enviar el dinero mediante transferencia, efectivo o cheque certificado a nombre del actor o de la Unidad Judicial, para que mediante Certificado Bancario (En Tungurahua específicamente del Banco del Fomento) se lo efectivice, así pues el actor podrá cobrar su dinero que si es menos a los 1000 dólares americanos se le otorga en efectivo y si la cantidad a comprar es superior al valor antes mencionad se lo realiza mediante un cheque a nombre del Actor.

Embargo de Bienes Muebles

Este embargo se lo realiza mediante el secuestro de la cosa y se pone bajo el cuidado del depositario judicial el cual debe realizar un inventario de todos los objetos, con expresión de cantidad, calidad, número, peso y medida. En el caso de los semovientes (animales) se determina el número, clase, calidad, género, marcas, señales y edad aproximada. En el caso de un automóvil el documento habilitante sería el certificado de matriculación otorgado por Agencia Nacional de Transito que actualmente su competencia radica en los diferentes GAD Municipales.

Embargo de Bienes Inmuebles

El documento habilitante para este tipo de embargo es la Certificación de

Gravamen, otorgado por el Registro de la Propiedad de los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En los casos de Bienes Mueble e inmuebles, una vez embargado los bienes del demandado se debe realizar el avalúo pericial de los mismos, con un perito calificado, el cual a su vez debe presentar Informe pericial es cual debe ponerse primero en conocimiento del Juez y luego en conocimiento de las partes, para que en el término de tres estos puedan pedir la aclaración del mismo, existe también la posibilidad de que el dictamen pericial adoleciere de Error Esencial en este caso el juez de oficio o a petición de parte ordenara mediante providencia que se nombre otro perito para que se corrija el error esencia.

Los peritos tienen el término de cinco días para posesionarse de su cargo desde su notificación, en el caso de que no lo hiciere, el nombramiento caduca otros motivos para que se caduque el nombramiento es que no concurra a la diligencia o no presente el informe pertinente en el término legal señalado para el mismo: en todos estos casos la o él juez procederá a nombrar otro perito para la diligencia.

En cualquier de estos casos se da la potestad de que se siga dilatando el proceso, presentándose cualquier incidente como el de aclaración ya que si no está de acuerdo el demandado o el actor, estos pedirán las veces que ellos crean necesarios aclaración del peritaje, ya que la ley no provee un numero de aclaraciones que se puede realizar al informe pericial.

De igual forma el juez de oficio puede pedir aclaración u alegar error esencial y tampoco la ley provee un número de veces en donde el juez pueda hacer uso de estas figuras jurídicas: Ilustrando la explicación.

El bien inmueble de Juan Pablo Riofrio ha sido embargado, el juez procede a nombrar el perito, este no se presenta en el término legal establecido, por ende se designa otro perito que tampoco se presenta, vuelven a nombrar perito y este si se posesiona y realiza el peritaje del bien inmueble, posterior a esto la parte

demanda no está conforme con una parte del peritaje por ende él pide la aclaración del informe pericial, el juez conoce de este hecho y envía esta petición al Perito, este a su vez procede aclarar y presentar esta aclaración la cual debe ser proveída por el juez, antes de ser notificada a las partes.

En el mismo caso suponiendo que el informe pericial adolece de Error esencial, este primero debe ser probado y sustentado por quiere la alegue, resolver esta situación y de allí nombrar nuevamente otro perito.

En el caso de que no se haya presentado ningún incidente del Informe Pericial se dispone fecha para el Remate, en este caso según el estudio de los casos por lo general se presenta Tercería Coadyuvante (coadyuvante ayuda en el impulso de la causa y al momento de la repartición del producto del bien embargado también se lo considera en la medida de la preferencia de créditos) o Excluyente (la cual, suspende la ejecución de la sentencia, se tramita en cuerda separado en un proceso ordinario), por ende se ve aún más afectado la ejecución de la sentencia laboral.

Al momento de dictarse la providencia en donde se señala día y hora para el remate se manda también a que se realice tres publicaciones por la prensa provincial donde se sigue el proceso, mediando cada uno de ocho días termino mínimo, el último de estos al día señalado para el remate (EXTRACTO): y se envía también a colocar tres carteles en los lugares más concurridos de la parroquia en donde se encuentre situado el bien inmueble (CARTELES).

Llegado el día del remate, posterior a las publicaciones de los extractos y a la fijación de carteles, se receptara las diferentes Posturas que deben ser escritas, en el cual debe indicar el domicilio del postor para posteriores notificaciones. Las posturas se presentan únicamente desde las 14:00 hasta las 18:00 horas del día señalado, ante el secretario del juez que llevare el caso. La postura se presentara por lo menos con el diez por ciento del valor total de la oferta, se puede consignar en efectivo o en cheque girado a nombre del juez de la causa.

Una vez terminado el día para las posturas el juez tiene un término de tres

días para calificar las posturas, en donde se tomara en cuenta la cantidad ofrecida y los plazos que ofrece para pagar del bien (no existe plazos y se paga de contado en los bienes muebles), el plazo para pagar por el bien inmueble no puede exceder de 5 años.

El bien se adjudicara al mejor postor (aquel quien haya ofrecido más dinero por el bien) una vez que se haya ejecutoriado el auto de calificación de la postura (3 días). En el caso de que existiera dos o más posturas iguales, el juez mandara a señalar día y hora para la subasta en donde adjudicara la cosa al mejor postor de entre los postulantes, no se admite otras postulaciones que no fueren los notificados. De esta subasta se realizara un acta en donde debe estamparse la firma tanto del mejor postor, del juez y del secretario (obligatoriamente).

En el caso de que el postor que gano no cumpliera con su propuesta, se manda a notificar al postor que le seguía, para que en el término de diez días pague la cantidad ofrecida en la fecha de remate. Quien asume el monto por la quiebra del remate (cantidad de dinero entre lo que ofrecido el primer postor y lo que en realidad se le adjudica al segundo postor o así sucesivamente), es aquel que incumplió con su postura.

Del auto de Calificación de las posturas, se puede presentar apelación por parte del dueño aun del bien y de los terceristas, esto será resuelto por las Salas Provinciales sin que se pueda presentar recurso y sin ninguna tramitación.

El trabajador que quiera participar en las posturas, puede aportar con su diez por ciento que será imputada al valor de lo adeudado por el demandado, en caso de que el valor que tiene que pagarle el demandando, sea menor al diez por ciento de lo que cuesta el bien, el trabajador tiene la potestad de completar este 10% con recurso propios.

Es importante señalar que el deudor tiene la oportunidad de salvar sus bienes hasta que se cierre el remate ósea hasta las 18:00 horas del día señalado para la diligencia.

En el caso de que no se haya presentado postores en el día del remate se vuelve a señalar fecha para el mismo, se realizan nuevamente el trámite de los carteles y extractos contando los mismos términos y tomando en cuenta las mismas directrices que en el primer señalamiento. La diferencia en este segundo señalamiento es que se lo hace por la mitad del avalúo (50%).

Una vez adjudicado el bien al nuevo dueño y este haya pagado el costo del mismo, se procederá primero a pagar al Actor de la causa (acreedor, actor) y en segundo lugar a los terceros en orden de prelación (presentación e importancia). Se podría decir que con todo esto, se pone fin a la ejecuta de la sentencia trabajador puede cobrar sus haberes e indemnizaciones laborales.

El adjudicado por el bien rematado, debe registrar el mismo con la copia de la Providencia de Adjudicación en el registro de la propiedad o en la institución que fuere pertinente. Es necesario señalar que el tiempo que se demora en la ejecución de la sentencia laboral con el procedimiento que se realiza actualmente, el mejor de los casos es de 4 meses, contando que no se ha presentado ningún incidente ni situación que dilate el proceso.

PRINCIPIO DE CELERIDAD

Contextualización

Se va a tomar en cuenta el concepto que acotan varios tratadistas.

El principio de celeridad es “un principio directamente relacionado con la eficiencia y la eficacia de la administración de justicia” (BARZALLO SEADE, 2012, pág. 475)

Para entender lo que el tratadista nos quiere expresar primero debemos saber el significado de eficiencia que es la capacidad que tiene una persona para alcanzar un objetivo con el mismo recurso en un menor tiempo o con menos recurso en un mismo tiempo, sabiendo que el resultado será excelente en cambio

la eficacia es la capacidad que tiene una persona de cumplir con un objetivo en el tiempo indicado sin importar los objetivos, pero lo óptimo sería que exista las dos cosas.

Por ende la administración de justicia debería darse en el menor tiempo posible, con los mismos recursos humanos y económicos (que existen en la actualidad), y sobre todo de excelente calidad tanto en los fallos, autos o providencias. etc.

El principio de Celeridad “Debería ser una característica de cualquier proceso jurisdiccional pero adquiere especial importancia en los procedimientos de trabajo dada la precariedad en que se suele encontrar el trabajador que ha perdido su fuente de ingreso” (ACOSTA DE LOOR, 2004, pág. 187).

Lo manifestado por el autor es una verdad absoluta ya que la tasa de desempleo en el Ecuador Según la última publicación realizada por el INEC el 16 de octubre del año 2014 es de 5.72% a nivel Urbano y 2.30% a nivel Rural, en porcentajes la cifra no puede alarmarnos pero si calculamos por número de personas nuestra impresión puede variar de gran manera ya las personas desempleadas son 900.207 en la población Urbana y 361.971 población rural empleada, completando así un total de personas desempleadas de 1.262.178 frente al 15.737.878 de la población total.

Características

Entre las características que podemos mencionar a cerca del principio de Celeridad son:

- Tiene jerarquía constitucional.
- Impone a los jueces el deber de dictar resoluciones con sujeción a los plazos y términos establecidos en las normas.
- Tiene la facultad de dirigir al proceso.

Materia

El código Orgánico de la función judicial manifiesta que todos los jueces sin excepción de materia o grado deben actuar con celeridad en todo cuando a ellos les compete sin permitir que exista dilaciones innecesarias, por ende el significado en si de lo que es celeridad como un sinónimo de rapidez no varía en ninguna materia.

Lo que si podríamos indicar es que en ciertas materias es más notoria la ausencia de este principio que en otras, por ende es que se ha visto en la necesidad de nombrar en qué áreas este principio se ve más afectado.

Penal

Dentro del derecho Penal aún más que en el derecho laboral u otro debemos señalar que es indispensable que se actúe con Celeridad en toda etapa y trámite ya que no solo hablamos de un aspecto económico sino de la libertad de un ser humano, sabiendo que en muchos de los caos en los cuales se detiene personas estas resulta ser inocentes.

Es obligación de todos quienes actúan dentro del proceso procurar la celeridad en todo cuanto se pueda ya que no solo es la o él detenido quien puede sufrir daños psicológicos o físicos estando detenido; sino que afecta a todos quienes se encuentran a su alrededor si el principio no se cumple en los términos y plazos establecidos en las diferentes normas.

Civil

Podemos mencionar que dentro de la materia civil es donde se incumple este principio ya que tanto la administración de justicia, como los trámites no son eficientes ni eficaces, un usuario debe esperar un mínimo de seis meses en el mejor de los casos para obtener el veredicto del juez; Si se realiza una crítica constructiva a las diferentes Unidades Judiciales Civiles del Cantón Ambato se observa que existe una gran cantidad de casos que se ha solicitado simplemente

que se dicte sentencia pero estos no han sido resueltos por la ineficiencia de algunos jueces y servidores judiciales.

Es por ende que si se debería incitar los diferentes servidores judiciales de esta área a que actúen con más celeridad en el despacho de las causa y a los jueces de igual forma para que dicte y resuelvan de manera oportuna y rápida sus veredictos, ya que si no lo hace se perjudica grandemente a la población que comparece a juicio, buscando una solución a su conflicto pero toda esta idea se viene abajo cuando se observa realmente con cuanta lentitud marchan los juicios civil.

Administración de Justicia

En cuanto a la administración de justicia esta debe tener como esencia, la no discriminación de ningún tipo, se debe actuar de acuerdo a las normas establecidas para las diferentes materias, los tramites en toda instancia deben ser gratuitos, igualdad de oportunidad y sobre todo al cumplimiento de principios constitucionales.

Tutela Judicial Efectiva

Relacionamos la tutela judicial efectiva con el principio de celeridad ya que, una no puede prescindir de la otra tomando en cuenta lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 23 , primer párrafo “La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.”

El principio de celeridad se encuentra como uno de los principios fundamentales dentro de la constitución que debe ser cumplida de forma eficiente en todo trámite judicial como manifiesta en su artículo 75 en donde establece que toda persona tiene derecho a una justicia gratuita y a la tutela efectiva de sus derechos acatándose al principio de Celeridad, es por eso que los mencionados anteriormente van de la mano no puede omitirse la celeridad por brindarse una tutela judicial efectiva o dejar sin argumentos, ni defensa a las partes procesales con el fin de hacer rápido las cosas.

HIPÓTESIS

La ejecución de la sentencia laboral influye en el principio de celeridad.

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable independiente

Ejecución de la sentencia Laboral

Variable dependiente

Principio de Celeridad

CAPITULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE INVESTIGATIVO

La investigación acerca de la ejecución de las sentencias laborales y el principio de celeridad tiene un enfoque mixto cuanti-cualitativo, pese a ellos es importante conocer cuál de los dos es el que predomina.

Para este caso el enfoque que predomina es el cuantitativo, ya que busca causas y la explicación de los hechos que estudia, además orienta a la comprobación de la hipótesis.

El enfoque cuantitativo, utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población.

El enfoque cualitativo tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Se dice que existe algunas modalidades de investigación como son: de campo, documental – bibliográfica, Pero para el presente trabajo de investigación

se utilizará dos modalidades.

La primera es la investigación de campo ya que se estudiara datos de interés y en forma directa la realidad de los acontecimientos en este caso acudiré a la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Ambato; todo esto con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en el capítulo uno de este trabajo.

Y la segunda es la investigación documental – bibliográfica porque permite ampliar y profundizar conocimientos, criterios, conceptualizaciones y teorías mediante fuentes primarias y secundarias. Considerando fuentes primarias a los criterios de diferentes autores y documentos que permitan recoger datos relacionados con el tema de estudio y fuentes secundarias aquellas que ayuden a comprender mejor como pueden ser: libros, revistas, periódicos e internet.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

- **Investigación Descriptiva**

Es descriptiva porque requiere de conocimiento suficiente y estas investigaciones tienen interés de acción social.

Es una investigación de nivel social porque viabiliza operativamente a través de una propuesta la solución a un problema, requerimientos o necesidades de organizaciones o grupos sociales específicos.

POBLACIÓN Y MUESTRA

- **Población**

La Población de este proyecto comprende: Jueces y secretarios De la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Ambato y los profesionales en Libre ejercicio.

Juez

1

Abogados

1200

- **Muestra**

Dentro de esta perspectiva consideramos que no es posible trabajar con toda la población ya que estudiar a todas ellas implica mayor tiempo y costo. Por tal razón trabajaremos con una muestra. A continuación efectuaremos el cálculo del tamaño de muestra correspondiente a los abogados:

En donde:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

Z = niveles de confianza.

e = Límite aceptable de error muestra

σ^2 = Varianza



$$n = \frac{1200 * (0.5)^2 * (1.96)^2}{(1200-1) * (0.05)^2 + (0.5)^2 * (1.96)^2}$$

$$n = \frac{1152.48}{3.9579}$$

$$n = 291 \text{ abogados}$$

OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente: Ejecución de la Sentencia Laboral

CONCEPTO	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Dictamen, opinión, parecer propio. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa.	Procesal Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento • Sentencia • Medidas de Ejecución • Tiempo 	<p>¿Cree usted que el procedimiento para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales, luego de haberse dictado sentencia, no es eficiente?</p> <p>¿Cree usted que el tiempo de demorar, en el cobro de haberes e indemnizaciones laborales afecta al trabajador?</p> <p>¿Considera usted que la ejecución de la Sentencia Laboral mediante el procedimiento del juicio ejecutiva afecta al Principio de Celeridad?</p> <p>¿Usted desconoce las medidas cautelares, con que cuenta para ejecutar la sentencia laboral?</p>	Encuesta (Cuestionario) Entrevista (Guía de Entrevista)

Tabla No. 1

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

Tabla 1. **Variable dependiente: Principio de Celeridad**

CONCEPTO	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales.</p>	<p>Administrativo</p> <p>Resolución</p> <p>Judicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento • Aplicación • Ejecución 	<p>¿Conoce usted los principios constitucionales aplicables al procedimiento oral?</p> <p>¿Se inaplica el principio de celeridad en los trámites judiciales laborales luego de dictarse sentencia?</p> <p>¿Se inaplica el principio de celeridad al momento de ejecutarse la sentencia laboral?</p>	<p>Encuesta (Cuestionario)</p> <p>Entrevista(Guía de Entrevista)</p>

Tabla No. 2

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Técnicas

Para este proyecto se aplicará la encuesta que es una de las técnicas que sirve para la recolección de datos donde los informantes responderán a las preguntas que están previamente estructuradas. En el presente trabajo los informantes son los abogados en libre ejercicio.

Aplicaremos también la entrevista estructurada para los jueces y secretarios de la Unidad.

Se aplica estas técnicas debido a la facilidad que otorga para la tabulación e interpretación de resultados, ya que las preguntas aplicadas en la encuesta son de forma cerrada. En cuanto a la entrevista, el entrevistado responde libremente a las preguntas realizadas por el entrevistador.

Instrumentos

Para aplicar la técnica mencionada anteriormente es necesario contar con un cuestionario, la misma que es un instrumento donde está un listado de preguntas referente a los aspectos que interesa investigar. Para la entrevista se utilizar una guía de Entrevista.

PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para recolectar datos se usa técnicas e instrumentos.

La recolección de datos se hace mediante un cuestionario y guía de entrevista (jueza– secretario).

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
¿Para Qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación.
¿A qué personas o sujetos?	A los abogados en libre ejercicio – Juez – Secretario.
¿Sobre qué aspectos?	Ejecución de la sentencia Laboral – Principio de Celeridad.
¿Quién?	La investigadora
¿Cuándo?	Abril – Septiembre 2014
¿Dónde?	Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el Cantón Ambato.
¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera.
¿Qué técnica de recolección?	Encuesta (abogados) entrevista (juez y secretario)
¿Con qué?	Con instrumento como el Cuestionario
¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Tabla No. 3 Plan de Recolección de Información.

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

PLAN DE ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

El procesamiento e interpretación de datos en la presente investigación se realizará en base a la información recogida de los cuestionarios que se aplicaran tomando como base la clasificación o agrupación de los datos referentes a cada variable objetivo de investigación y su presentación conjunta. Se usará la validación y edición, codificación, tabulación, revisión crítica de la información y análisis estadístico de los resultados de las encuestas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS Y RESULTADOS

Este capítulo consiste en analizar e interpretar los resultados obtenidos de la encuesta a los profesionales del derecho, la entrevista realizada a la juez (Dra. Patricia Romero Flores) y el análisis e interpretación del estudio de la documentación recabada del archivo de la actual Unidad de Trabajo de este Cantón de Ambato.

ANÁLISIS

Analizaremos los datos obtenidos mediante la encuesta, la entrevista y el estudio de los diferentes casos. En cuanto a las preguntas planteadas en la encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio, se deja ver que en lo referente a la celeridad en cuanto a los trámites judiciales y a la ejecución de la sentencia es ineficiente en su gran mayoría.

INTERPRETACIÓN

Realizamos una interpretación cotejando los resultados de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio, relacionando estos con la realidad que plasmamos en el marco teórico, ya que así podemos darnos cuenta que no son simplemente palabras dichas de la nada sino que queda demostrado que es necesario un cambio en cuanto a la ejecución de la sentencia laboral

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.

Pregunta 1.- Cree usted que el procedimiento para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales, luego de haberse dictado sentencia, no es eficiente?

Tabla 2. Procedimiento de Cobro

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJES
SI	227	64%
NO	64	36%
TOTALES	291	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

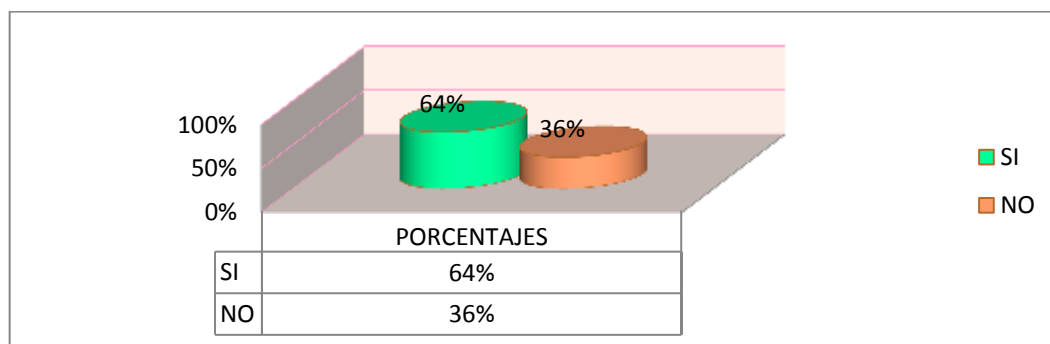


Gráfico 5. Procedimiento de Cobro

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

ANÁLISIS

En lo referente a la primera pregunta planteada a los profesionales del derecho, el 64% ósea 187 abogados de todos los encuestados dijeron que no es eficiente el cobro de haberes e indemnizaciones laborales luego de haberse dictado sentencia y solo el 36% que son 104 personas, indico que el cobro se lo realiza de manera eficiente.

INTERPRETACIÓN

La gran mayoría de profesionales del derecho califican de ineficiente el procedimiento para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales luego de la sentencia, como veíamos en el marco teórico el procedimiento es bastante largo y costoso demanda tiempo del actor de la causa, pero sobre todo el abogado ay que es quien tiene el deber de cautelar los derechos de su defendido y de dinero ya que el actor sigue pagando los honorarios y todo cuanto en su causa refiere, del profesional del derecho.

Pregunta 2.- ¿Cree usted que el tiempo de demorar, en el cobro de haberes e indemnizaciones laborales afecta al trabajador?

Tabla 3. **Tiempo**

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJES
SI	262	90,03%
NO	29	9,96%
TOTALES	291	100%

Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

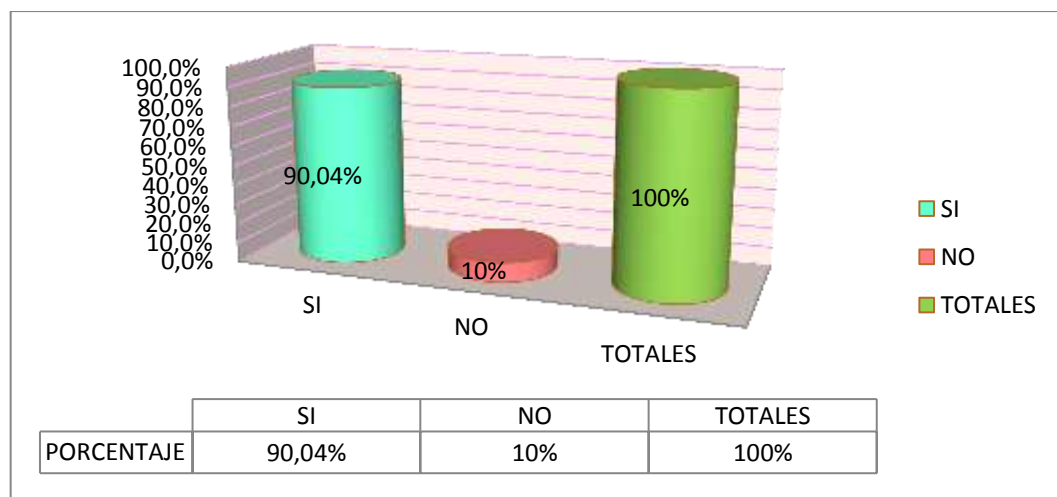


Gráfico 6. Tiempo
Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

ANALISIS

De la muestra acogida dentro de esta encuesta se desprendió que el 90,03% equivalente a 262 abogados dijo que el tiempo de demora para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales afecta al trabajador y un 9,96% equivalente a 29 profesionales indico que no afecta al trabajador.

INTERPRETACION

Los profesionales de derecho encuestados en su mayoría opinan que, el hecho de que los actores de la causa no puedan cobrar con prontitud sus haberes laborales les afecta grandemente ya que no solo son ellos sino toda una familia la perjudicada con esto podemos indicar que lo manifestado por Acosta de Loor (citado en el marco teórico) es muy cierto ya que el trabajador que interpone la causa por lo general se encuentra sin empleo mientras sigue el proceso. Una minoría de los encuestados manifiesta que al trabajador no le afecta el tiempo de demora en el cobro de haberes e indemnizaciones laborales.

Pregunta 3.- ¿Considera usted que la ejecución de la Sentencia Laboral mediante el procedimiento del juicio ejecutiva afecta al Principio de Celeridad?

Tabla 4. Ejecución de la Sentencia

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJES
SI	195	67,01%
NO	96	32,98%
TOTAL	291	100%

Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

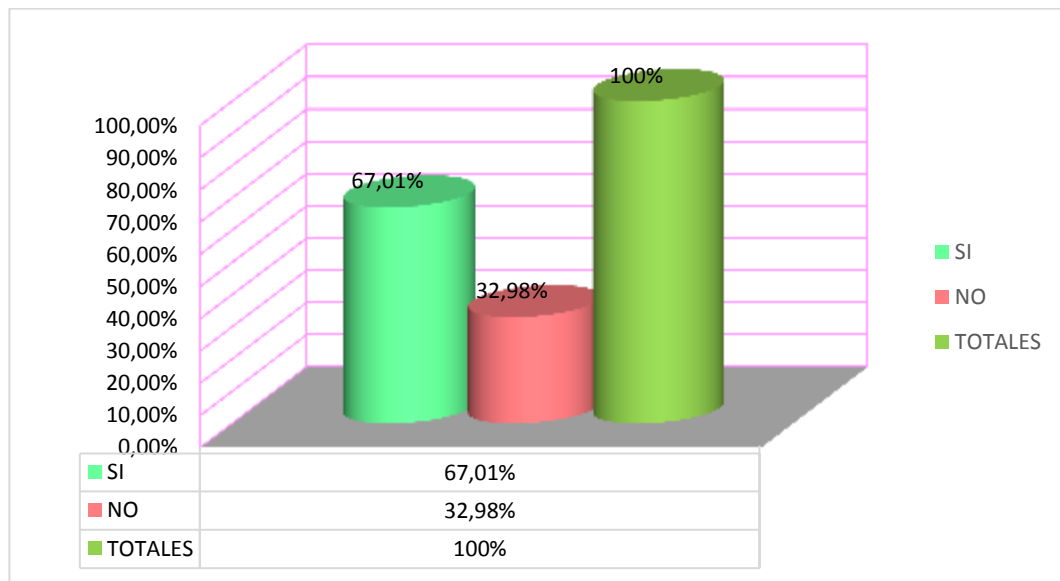


Gráfico 7. Ejecución de la Sentencia

Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

ANALISIS

Doscientos ochenta y cinco abogados equivalente al 97,93% de los 291 separados para la muestra, han indicado que la ejecución de la sentencia Laboral mediante el procedimiento del Juicio Ejecutivo afecta al Principio de Celeridad y solo 6 equivalente al 2,07% han indicado lo contrario.

INTERPRETACION

La mayoría de la población encuesta manifiesta que la ejecución de la sentencia mediante el procedimiento Ejecutivo afecta al Principio de Celeridad ya que, este procedimiento brinda excesivas alternativas para dilatar el proceso, que no favorecen de ninguna manera al trabajador, con esto no se indica que en los demás juicios ejecutivos el proceso sea equivoco, sino que específicamente perjudica al Juicio Oral ya que la esencia de este es que sea rápido y de beneficie al trabajador.

Pregunta 4.- ¿Usted desconoce las medidas cautelares, con que cuenta para ejecutar la sentencia laboral?

Tabla 5. Conocimiento de Medidas Cautelares

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJES
SI	59	20,27%
NO	232	79,73%
TOTALES	291	100%

Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

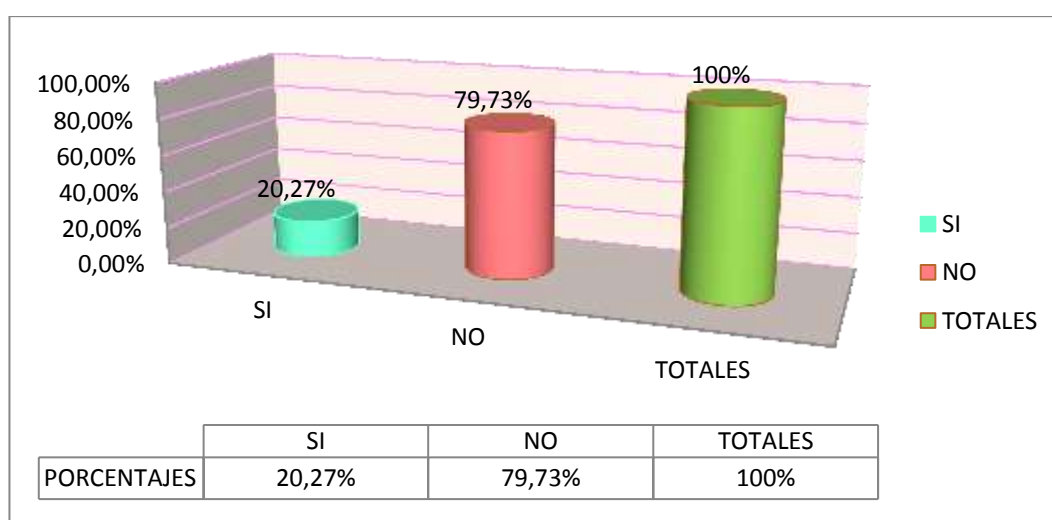


Gráfico 8. Conocimiento de Medidas Cautelares

Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

ANALISIS

De la muestra encuestada se desprende que el 20,27% equivalente a 59 profesionales, desconoce las medidas cautelares con que cuentan para ejecutar la sentencia laboral, a su vez un 79,73% equivalente 232 abogados conoce las medidas con las cuales cuenta para ejecutar una sentencia laboral.

INTEPRETACION

Aunque muchas de las ocasiones creemos que la ley es conocida por todos y más aún cuando se trata de profesionales del derecho según las encuestas se desprende que aunque la cantidad de profesionales que ignoran este medio de ejecutar la sentencia sea pequeña, es preocupante el nivel de conocimiento que adquieren por sí mismo y en las Universidades acerca del tema.

Pregunta 5.- ¿Conoce usted los principios constitucionales aplicables al procedimiento oral?

Tabla 6. Conocimiento de Principios Constitucionales

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJES
SI	198	68.04%
NO	93	31,96%
TOTALES	291	100%

Elaboración: Jessica Tenesaca
Fuente: Investigadora

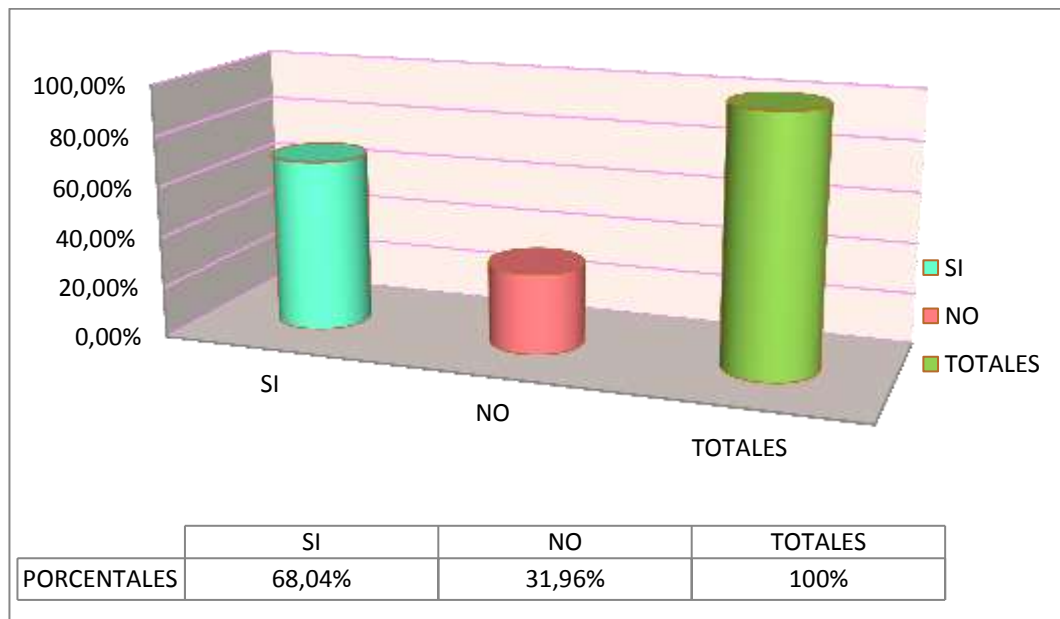


Gráfico 9. Conocimiento de Principios Constitucionales
Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

ANALISIS

El 68,04% equivalente a 198 profesionales del derecho de un total de 291 encuestados opinan que si conocen los principios constitucionales aplicables al procedimiento oral, en cambio el 31,96% responde que no conoce aquellos principios.

INTEPRETACION

En muchos de los casos en donde se respondió que no conocían los casos existió confusión de términos como (rápido, ver la prueba y ser justo) con esto se llega al deducción de que muchos profesionales utilizan expresiones inadecuadas que pueden ser interpretadas en diferente sentido a la esencia del principio.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que se implica el principio de celeridad en los trámites judiciales, luego de dictarse sentencia laboral?

Tabla 7. Inaplicabilidad del Principio de Celeridad (Tramite Judicial)

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJES
SI	150	51,55%
NO	141	48,45%
TOTALES	291	100%

Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

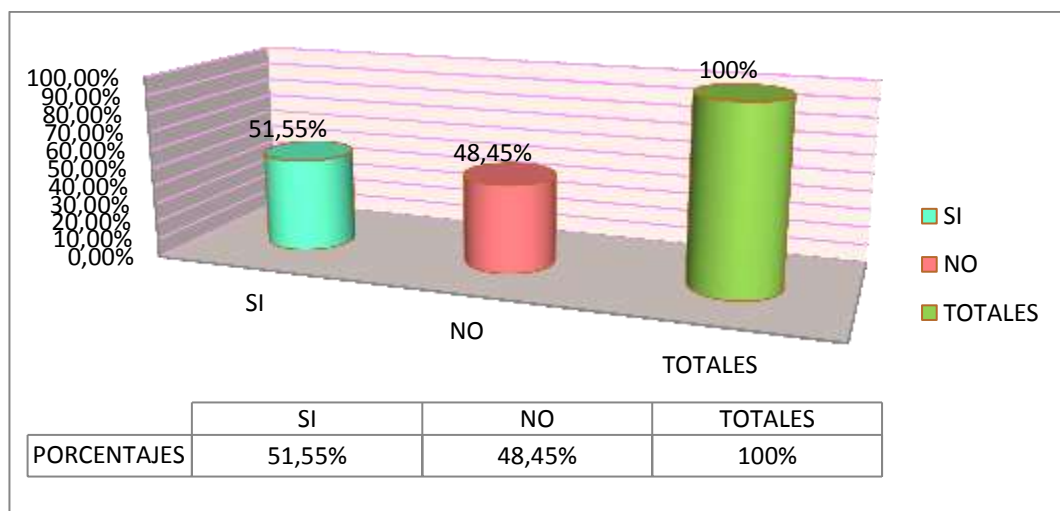


Gráfico 10. Inaplicabilidad del Principio de Celeridad (Tramite Judicial)

Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

ANALISIS

El 51,55% de la población encuestada manifiesta que si se inaplica el principio de Celeridad en los trámites judiciales, luego de dictarse sentencia laboral y el 51,55% equivalente a 141 profesionales de derecho manifiestan que 48,45% aplica el principio de celeridad en esta etapa.

INTERPETACION

Según los resultados de esta pregunta se desprende que la mayoría indica que se inaplica el principio de celeridad en los trámites judiciales posterior a dictarse la sentencia, hay que mencionar que estos porcentajes no varían de gran manera en esta pregunta como variaba en las anteriores.

Pregunta 7.- ¿Cree usted que se inaplica el principio de celeridad al momento de ejecutarse la sentencia laboral?

Tabla 8. Inaplicabilidad del Principio de Celeridad (Ejecución de la Sentencia)

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	PORCENTAJES
SI	232	79,72%
NO	59	20,27%
TOTALES	291	100%

Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

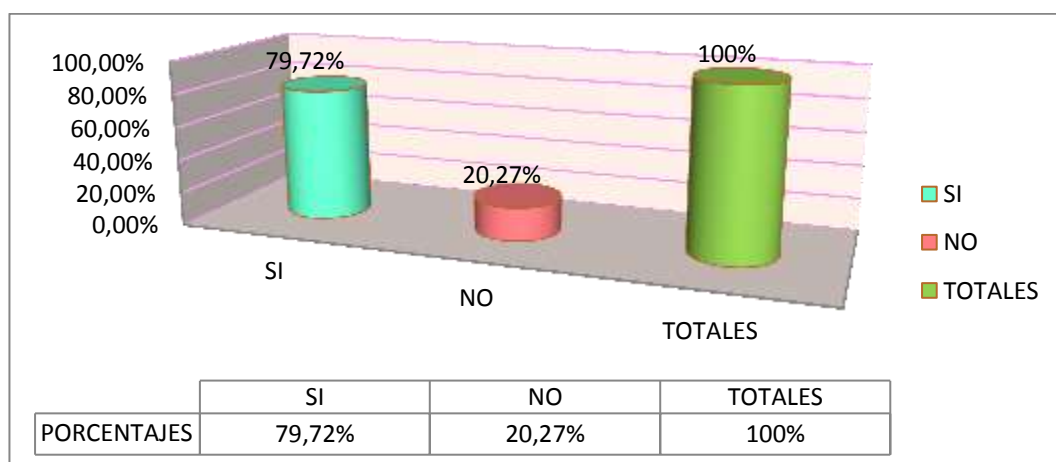


Gráfico 11. Inaplicabilidad del Principio de Celeridad (Ejecución de la sentencia)

Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

ANALISIS

El 96,21% del total de encuestados equivalente a 280 abogados en libre ejercicio manifiestan que se inaplica el principio de Celeridad al momento de ejecutarse la sentencia, en cambio un 3,79% opina que si se aplica el principio siendo estos 11 profesionales del derecho.

INTERPRETACION

Como podemos observar casi todos los profesionales conciben en el criterio de que el principio de Celeridad no se aplica al momento de ejecutarse la sentencia, ya que como se ve en la explicación del Marco Teórico el trámite del juicio ejecutivo del cual deben hacer uso el trabajador para cobrar su dinero, es ambiguo y da la facultad tanto a las partes como al juez de presentar varios incidentes que vulneran grandemente al Principio de Celeridad.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADA A LA DRA. PATRICIA ROMERO FLORES JUEZA DEL EX JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA (JUEZ B – UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN AMBATO).

- **¿Cree usted que el procedimiento para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales, luego de haberse dictado sentencia, no es eficiente?**

En realidad la parte de la ejecución de la sentencia en cuanto al procedimiento se podría decirse que no es eficiente ya que no colabora ni con la administración de justicia ni con la sociedad.

ANALISIS

La señora jueza al igual que los profesionales del derecho considera que el procedimiento para el cobro de las indemnizaciones laborales luego de haberse dictado sentencia no es eficiente, ya que afecta tanto a los servidores judiciales como a los sujetos procesales.

- **¿Cree usted que el tiempo de demorar, en el cobro de haberes e indemnizaciones laborales afecta al trabajador?**

Si desde luego que si el procedimiento de ejecución es bastante demorado no así el procedimiento oral para el reconocimiento de derecho del trabajador que desde el 2006 con el procedimiento oral se cumple eficazmente términos, los tiempos son en realidad bastante cortos para establecer el trámite y la declaración del derecho, pero el procedimiento para el cobro del derecho es bastante largo y demorado.

ANALISIS

La administradora de justicia considera que el tiempo que un trabajador se demora para cobrar lo que por ley se le otorgo afecta grandemente al trabajador y no solo a este sino a toda una familia, la cual en ocasiones solo tiene una fuente de ingreso y si esta no existe obviamente habrá consecuencias en todo ámbito dentro del núcleo de la sociedad.

- **¿Considera usted que la ejecución de la sentencia laboral mediante el procedimiento del juicio ejecutivo afecta al principio de celeridad?**

Si, si definitivamente si como dije anteriormente el procedimiento ejecución de la sentencia basado en el código de procedimiento civil afecta a este principio de celeridad porque, se logró muchísimo con el procedimiento oral sin embargo para el cobro de ese derecho el procedimiento es bastante engorroso.

ANALISIS

La juez considera que el procedimiento de ejecución de la sentencia laboral mediante el procedimiento del juicio ejecutivo si afecta al principio de celeridad ya que a pesar de que el procedimiento oral ha ayudado de gran forma al trabajador todo este esfuerzo de actuar con la brevedad posible, se viene abajo con el procedimiento del juicio ejecutivo.

- **¿En el juzgado segundo de trabajo y actualmente en la unidad judicial de trabajo (juez b) se aplica con éxito las medidas precautelares?**

Bueno a eso tiene que recurrir el actor luego de la sentencia ya que a pesar del recurso de apelación o el recurso de casación que tienen derecho a presentar cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con la sentencia que uno dicta puede basarse en la medida precautelaría por ejemplo, prohibición de enajenar, secuestro de vehículos o cualquiera otra que establezca el código de procedimiento civil es una garantía para poder cobrar la sentencia, sin embargo esta tendrá que hacerse efectiva, luego de ver que la sentencia se encuentra ejecutoriada eso significa también que sigue un procedimiento largo.

ANALISIS

La juez manifiesta que si se aplica las medidas precautelares, ya que el actor de la causa si recurre a esto para obtener su derecho pero estas mismas media solo se las puede hacer efectivas o ejecutarlas cuando la sentencia este ejecutoriada, relacionando esto con lo indicado en el marco teórico es verdad que se interpone la media precautelar pero simplemente queda allí estancada, ya que se debe esperar a que en el mejor de los caos regrese de segunda instancia y en por lo general que regrese de la Corte Nacional.

- **¿Cree usted que se inaplica el principio de celeridad en los trámites judiciales, luego de dictarse sentencia laboral?**

Sí. El principio de celeridad consagrada en la constitución de la república para todo los procesos y en especial para el procedimiento oral laboral, cuando se trate de ejecutar la sentencia no se aplica, celeridad como se lo indica es algo rápido algo sencillo además sin embargo este procedimiento de ejecución de sentencia basado en el código de procedimiento civil no garantiza para nada que se cumpla con este principio.

ANALISIS

Manifiesta que sí, se inaplica el principio de celeridad en los trámites judiciales luego de dictarse la sentencia ya que con lo establecido en el código de procedimiento civil no se garantiza el cumplimiento del principio de Celeridad en ninguna etapa para ejecutar la sentencia.

- **¿En los casos que usted ha conocido cuanto tiempo se demora en ejecutarse una sentencia laboral?**

En ejecutar una sentencia laboral si es que acaso si es que acaso se llega incluso al embargo y remate de bienes, para cobrar su derecho reconocido en la sentencia pues podríamos estar hablando hasta de un año calendario después de que se haya distado la sentencia que significa que ya paso unos dos años y medio mínimo con recurso de apelación y de casación.

ANALISIS

Observamos que el tiempo de ejecución en la opinión de la jueza, es bastante excesivo, confirmando así la teoría antes planteada y estudiada dentro del Marco Teórico.

- **¿Para usted es pertinente crear un nuevo procedimiento para la ejecución de la sentencia laboral?**

Sí. eso es lo que hemos estado propugnando a raíz de que se creó el procedimiento oral laborar hablamos del año 2006 que empezó este en las ciudades de quito Guayaquil y cuenca luego se fue incrementando en todas las

provincias del país se vio la necesidad de que se tenga que hacer un procedimiento especial para los juicios de trabajo y no sujetarse al código de procedimiento civil es un clamor que siempre se ha tenido y siempre se ha reclamado pero no, no se ha podido lograr.

ANALISIS

La administradora de justicia manifiesta que es menester crear un nuevo procedimiento para la ejecución de la sentencia laboral, ya que el procedimiento Oral se ve mermado cuando de ejecutarse la sentencia trata como consecuencia de la utilización del procedimiento del juicio ejecutivo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

- **¿Está de acuerdo que se aplique el procedimiento del juicio ejecutivo para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales?**

No, ya que el procedimiento ejecutivo es engorroso, largo, demorado significa gastos, significa tiempo eso no debería ser en un proceso oral cuando ya se ha ganado muchísimo respecto de términos que se establecieron en este procedimiento oral, yo creo conveniente como decía antes que se instaure un procedimiento más óptimo para el juicio laboral.

ANALISIS

La juez demuestra claramente su inconformidad con el procedimiento para ejecutar la sentencia laboral que se da actualmente ya que no está de acuerdo con el mismo, ya que significa una pérdida de tiempo y recurso para el trabajador y eso no debía ser así, ya que los derechos se hicieron para proteger al sr humano y cuando estos tardas no estarían cumpliendo con su finalidad.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO DE CASOS EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2012 DEL EX JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA (JUEZ B – UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN AMBATO).

Causas totales del tercer trimestre del año 2012

Tabla 9. Estado de Causas (Tercer Trimestre 2012)

	CORTE NACIONAL	EJECUCIÓN	ARCHIVADOS	TOTAL
CAUSAS	14	28	59	101
PORCENTAJE	13,86%	27,72%	58,41%	100%

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

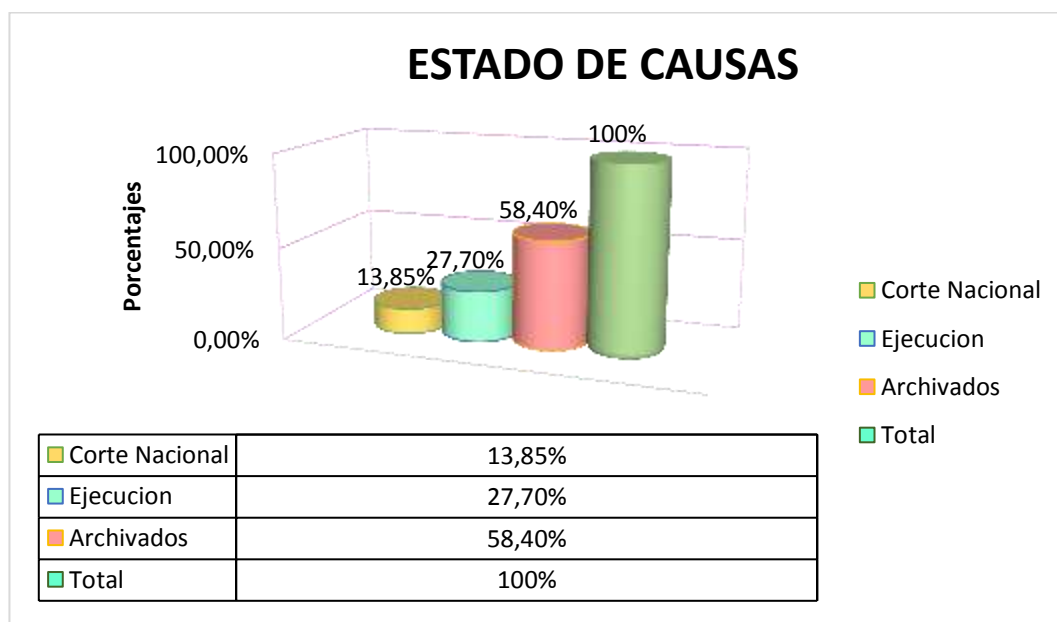


Gráfico 12. Estado de Causas

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

ANÁLISIS

En el juzgado segundo de trabajo en el tercer trimestre del año 2012 han existido 101 casos de los cuales: 14 se encuentran en la corte Nacional de Justicia con Recurso de Casación, 28 de estos casos están en proceso de ejecución, los

cuales se han dilatado desde que se ha dictado sentencia o a regresado de segunda instancia; 59 causas se encuentran resueltas y archivadas.

INTERPRETACIÓN

En el tercer periodo del año estos son los meses de octubre noviembre y diciembre, han ingresado 101 demandas al juzgado segundo de trabajo de los cuales en la actualidad, 14 han propuesto recurso de Casación por ende se encuentran en la Corte Nacional específicamente en la SALA LABORAL, para llegar a esto obviamente paso por recurso de apelación anteriormente.

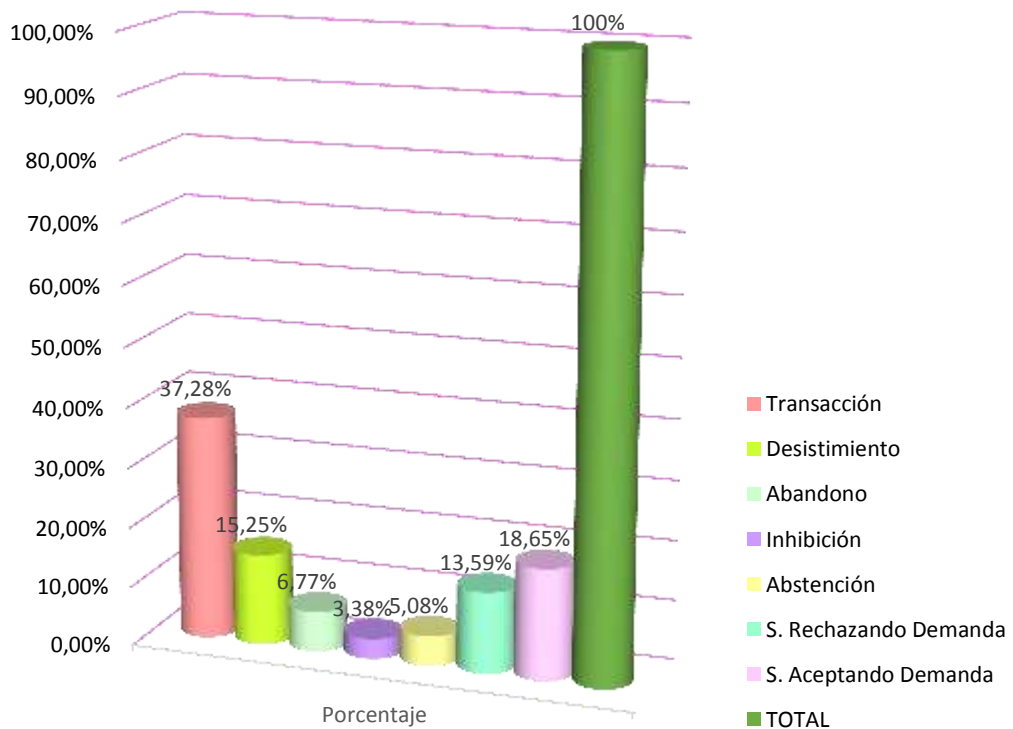
Existen 28 causa en ejecución de la sentencia, el tiempo aproximado en aquellos en donde no ha se ha elevado a segunda instancia (tomando en cuenta lo mencionado anteriormente en el Marco Teórico en primera instancia se demora en resolver aproximadamente 3 meses) es de 1 año 10 meses aproximadamente; y en aquellas causas que se han elevado a segunda instancia, el tiempo de ejecución es aproximadamente de 1 año mínimo.

Causas Archivas del tercer trimestre del año 2012

	Transacción	Desistimiento	Abandono	Inhibición	Abstención	S. Rechazando Demanda	S. Aceptando Demanda	TOTAL
CAUSAS	22	9	4	2	3	8	11	59
PORCENT AJE	37,28 %	15,25 %	6,77 %	3,38 %	5,08 %	13,59 %	18,65 %	100 %

Tabla 10. Causas Archivas
Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

CAUSAS ARCHIVADAS



	Porcentaje
■ Transacción	37,28%
■ Desistimiento	15,25%
■ Abandono	6,77%
■ Inhibición	3,38%
■ Abstención	5,08%
■ S. Rechazando Demanda	13,59%
■ S. Aceptando Demanda	18,65%
■ TOTAL	100%

Gráfico 13. Causas Archivadas
 Fuente: Investigadora
 Elaboración: Jessica Tenesaca

ANÁLISIS

De las 59 causas que se han archivado se desprende que existieron: 22 actas transaccionales, 9 desistimientos, 4 abandonos de la causa, 2 inhibiciones, 3 abstenciones, 8 sentencia rechazando la demanda de las cuales no ha existido apelación y 11 sentencias de las cuales se ha aceptado la demanda (cumplido la obligación) y tampoco ha existido apelación.

INTERPRETACIÓN

De las 59 causas archivadas.

Existieron 22 actas transaccionales sea en la Audiencia Preliminar, en Audiencia Definitiva o fuera de juicio, 9 desistimientos para que este de efecto siempre tendrá que reconocerse firma y rubrica del actor de la causa, han existido 4 abandonos, a los cuales se les declara archivado mediante Auto de Abandono en el lapso de 180 días término desde la última providencia, 2 inhibiciones esto quiere decir que se dedujeron demandas que no podía conocer un juez de materia laboral, 3 abstenciones las cuales se dan porque la demanda se encuentra incompleta por lo general, entonces el juez tiene el deber de mandar a completar al abogado en el término de tres días si este no lo hiciera el juez tiene la potestad de Abstenerse de conocer la causa, en 8 causas se ha rechazado la demanda en la resolución porque no ha comprobado la obligación o porque en si esta no ha existido, por ultimo han existido 11 sentencia aceptando la demanda de las cuales no han existido apelación, y obviamente se ha cumplido la obligación sin que se tenga que llevar ni al mandamiento de ejecución.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

A continuación realizamos la verificación de hipótesis siguiendo cada uno de los pasos establecidos.

El presente trabajo denominado **ejecución de la sentencia laboral y el principio de celeridad**; requiere la verificación de hipótesis que lo efectuaremos mediante la distribución del Chi cuadrado ya que en este trabajo estamos estudiando atributos los cuales son datos cualitativos.

Planteamiento de hipótesis

Ho: Hipótesis Nula

H1: Hipótesis Alternativa

Ho: La ejecución de la sentencia laboral no influye en el principio de celeridad.

H1: La ejecución de la sentencia laboral influye en el principio de celeridad.

Nivel de significación

NC= 95%

$\alpha = 0,05$

Descripción de la población

Se trabajó con una muestra de 291 profesionales del derecho de un total de 1200 abogados en libre ejercicio profesional.

Estadístico de Prueba

En este caso utilizaremos el Chi cuadrado ya que trabajamos con datos cualitativos

$$X^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E}$$

X^2 = Chi o Ji cuadrado.

Σ = Sumatoria.

O = Frecuencia Observadas.

E = Frecuencias Esperadas.

Especificaciones de las regiones de aceptación y rechazo

Para decidir sobre estas regiones primero determinaremos los grados de libertad conociendo que el cuadro está formado por 7 filas y 2 columnas.

$$gl = (f-1) \cdot (c-1)$$

$$gl = (6-1) \cdot (2-1)$$

$$gl = 5 \cdot 1$$

$$gl = 5$$

Entonces con 5 gl y un nivel de 0.05 tenemos en la tabla del valor de 11,07 por consiguiente se acepta la hipótesis nula para todo valor de chi cuadrado que se encuentre hasta el valor 11,07 y se rechazan la hipótesis nula cuando los valores calculados son mayores a 11,07.

La representación gráfica sería:

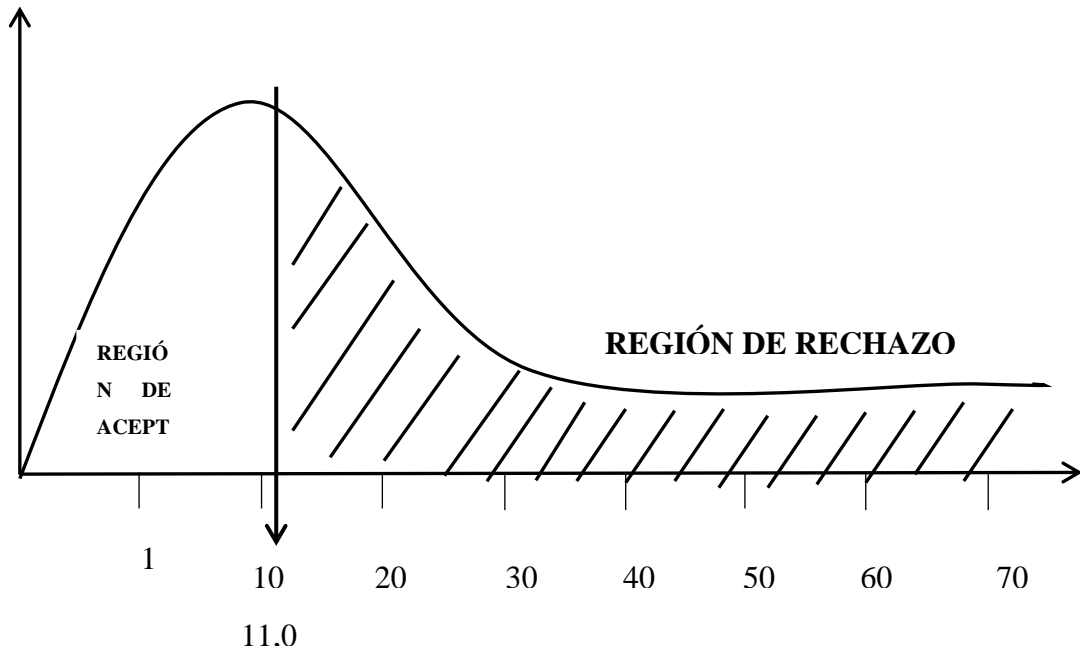


Gráfico 14. Curva de Decisión
Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

Cálculos estadísticos

Para realizar la tabla de contingencia se tomó de referencia todas las preguntas del cuestionario.

A continuación se presenta la tabla de contingencia con los datos observados o reales con el cual se efectúa el cálculo del chi cuadrado.

Frecuencia Observada

Nº	PREGUNTA	SI	NO	SUBTOTAL
1	¿ Cree usted que el procedimiento para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales, luego de haberse dictado sentencia, no es eficiente?	187	104	291
2	¿Cree usted que el tiempo de demorar, en el cobro de haberes e indemnizaciones laborales afecta al trabajador?	262	29	291
3	¿Considera usted que la ejecución de la Sentencia Laboral mediante el procedimiento del juicio ejecutiva afecta al Principio de Celeridad?	195	96	291
4	¿Usted desconoce las medidas cautelares, con que cuenta para ejecutar la sentencia laboral?	59	232	291
5	¿Cree usted que se implica el principio de celeridad en los trámites judiciales, luego de dictarse sentencia laboral?	150	141	291
6	¿Cree usted que se inaplica el principio de celeridad al momento de ejecutarse la sentencia laboral?	232	59	291
	TOTAL	1085	661	1746

Tabla 11. Frecuencia Observada
Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

Frecuencia Esperada

N°	PREGUNTA	SI	NO	SUBTOTAL
1	¿ Cree usted que el procedimiento para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales, luego de haberse dictado sentencia, no es eficiente?	180,83	110,16	291
2	¿Cree usted que el tiempo de demorar, en el cobro de haberes e indemnizaciones laborales afecta al trabajador?	180,83	110,16	291
3	¿Considera usted que la ejecución de la Sentencia Laboral mediante el procedimiento del juicio ejecutiva afecta al Principio de Celeridad?	180,83	110,16	291
4	¿Usted desconoce las medidas cautelares, con que cuenta para ejecutar la sentencia laboral?	180,83	110,16	291
5	¿Cree usted que se implica el principio de celeridad en los trámites judiciales, luego de dictarse sentencia laboral?	180,83	110,16	291
6	¿Cree usted que se inaplica el principio de celeridad al momento de ejecutarse la sentencia laboral?	180,83	110,16	291
	TOTAL	1085	661	1746

Tabla 12. Frecuencia Esperada

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

O	E	O - E	(O - E) ²	(O - E) ² E
187	180,83	6,17	38,06	0.21
104	110,16	-6,16	37,94	0.34
262	180,83	81,17	6588,56	36,43
29	110,16	-81,16	6586,94	59.79
195	180,83	14,17	200,78	1,11
96	110,16	-14,16	200,50	1,82
59	180,83	-121,83	14842,54	79,31
232	110,16	121,84	14844,98	134,75
150	180,83	-30,83	949,87	5,25
141	110,16	30,84	951,10	8,63
232	180,83	51,17	2618,36	14,47
59	110,16	-51,16	2617,34	23,75
				365,86

Tabla 13. Calculo Esperado
Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

Decisión final

Para 5 grado de libertad a un nivel de confianza de 0.05 se obtiene en la tabla de chi cuadrado 11,07 y como el valor de chi-cuadrado calculado es 365.86 se encuentra fuera de la región de aceptación, entonces se rechaza la hipótesis nula por lo que se acepta la hipótesis alternativa que dice “La ejecución de la sentencia laboral influye en el principio de celeridad”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de realizar la investigación referente a: La Ejecución de la Sentencia Laboral y el Principio de Celeridad, procesando todos los datos se ha llegado a emitir las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En cuanto al primer objetivo específico: **Diagnosticar cómo se ejecutan las sentencias Laborales**, se concluye lo que mencionaremos a continuación.

- La sentencia Laboral se ejecuta mediante el Procedimiento del Juicio Ejecutivo, ya que no existe un procedimiento especial de cobro para la los juicios Laborales.
- La ejecución de la sentencia laboral es ineficiente ya que no existe un procedimiento propio para la ejecución del mismo.

Respecto al segundo objetivo específico: **Identificar si el Principio de Celeridad se cumple al ejecutarse la laboral**, concluimos lo siguiente:

- El principio de Celeridad no se cumple al momento de ejecutarse la sentencia laboral, ya que al utilizar el procedimiento del Juicio ejecutivos, este brinda la posibilidad de imponer cuantas incidencias quiera el demandado para no cumplir con su obligación.

Respecto al tercer y último objetivo específico: **Proponer la mejor alternativa de solución para este problema**, concluimos lo siguiente:

- Cuando se implemente la propuesta que a continuación se plantea, mejorara de gran manera la ejecución de la sentencia laboral y si efecto en el Principio de Celeridad.

RECOMENDACIONES

Con las conclusiones emitidas anteriormente se puede brindar las siguientes recomendaciones:

- Implementar capacitaciones hacia los funcionarios judiciales, con el fin de que la ejecución de la sentencia se despachada de la manera más ágil y rápida, posible dentro de los términos establecidos en la leyes de nuestro país.
- Es urgente la necesidad dentro de la administración de justicia, población y en si toda la sociedad, la creación de un nuevo procedimiento para la ejecución de la sentencia laboral.
- Es aconsejable que el órgano legislativo, estudie y analice el Código de Procedimiento Civil así como también el Código de Trabajo ya que estos, no se encuentran de acuerdo al tiempo ni espacio en el que nos encontramos actualmente.
- Es necesario que la sociedad conozca de estos acontecimientos que los afectan forma directa e indirecta.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título:

Procedimiento Especial para la Ejecución de Sentencia Laboral.

Institución:

Unidades Judiciales de Trabajo, ya que si se crea un procedimiento especial esta tendrá efecto en todo el país.

Beneficiarios:

Trabajadores, Servidores Judiciales, Abogados en libre Ejercicio y la sociedad en general.

Ubicación:

Provincia: Tungurahua.

Cantón: Ambato.

Parroquia: La Matriz.

Calle: Sucre y Guayaquil.

Financiamiento:

El financiamiento para esta propuesta correrá por cuenta de la investigadora

Equipo Técnico Responsable:

El equipo técnico responsable que ejecuta esta propuesta está compuesta de varias personas que se detalla en el siguiente cuadro.

PERSONA	ENTIDAD
Jessica Silvia Tenesaca Allaica (Investigadora)	Universidad Técnica de Ambato
Abg. Juan Pablo Santamaría (Tutor de Tesis)	Universidad Técnica de Ambato
Asambleísta Cesar Umaginga Guaman.	Asamblea Nacional del Ecuador

Tabla 14. Equipo Técnico Responsable

Fuente: Investigadora

Elaboración: Jessica Tenesaca

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Los resultados de las diferentes encuestas planteadas a los profesionales del derecho, así como también la entrevista realizada a la Juez y el análisis de caso determinan que la ejecución de la sentencia, no cumple con el principio de Celeridad, y si se puede afirmar que es por la utilización del procedimiento del Juicio Ejecutivo, vulnerando así el derecho del trabajador y lo peor no es solo de él sino también de toda un núcleo de la sociedad, la cual en muchos de los casos depende solo de una fuente de ingreso.

Específicamente en la entrevista realizada a la señora juez también se desprende que la administración de justicia, igualmente está de acuerdo en que, la celeridad en la etapa de ejecución de sentencia es mínima, y vuelve a reiterar la opinión de los profesionales del Derecho en que, al realizarlo mediante el procedimiento del Juicio Ejecutivo se vulnera el principio de Celeridad como también al actor de la causa en todos los ámbitos.

En el estudio de los casos se desprende que aunque la mayoría de causas se encuentra archivada, estas no han sido porque han pasado por la etapa de ejecución propiamente sino porque se ha realizado actas transaccionales (Propiamente como lo dice la misma juez y los usuarios este medio alternativo se lo utiliza con la finalidad de evitar el desgaste de las partes, se sacrifica dinero a cambio de tiempo y tranquilidad), situación que logra alentar a las partes a que transen así sea en la Audiencia preliminar o en la Audiencia Definitiva.

Como se desprende de la investigación específicamente en el marco teórico, se ha realizado un análisis de cuánto tiempo se demora el cobro de los haberes e indemnizaciones laborales, con el procedimiento del Juicio Ejecutivo situación que deja ver que excesivamente cansado y desgastante en todo los aspectos sostener un procedimiento así para el actor de la causa.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta que se está presentando tiene gran importancia para el sector laboral que viene a ser los trabajadores y los empleadores y para la administración de justicia, ya que reducimos tiempo y dinero para todos los entes que forman parte de los Juicios Orales Laborales.

Luego de realizarse un estudio detallado del problema planteado en el primer capítulo podemos manifestar que el interés del proyecto radica en que se cumpla con cabalidad el principio de Celeridad establecida en la Constitución, obviamente la propuesta planteada brindara mecanismo que ayuden a cumplir este principio.

Los beneficiarios de este proyecto es la sociedad en general ya que la mayoría de nosotros en algún momento por uno o por otro motivo, acudimos o tendremos que acudir de forma directa (nosotros mismos) indirectamente (familiares) a las Unidades de trabajo, ya que el trabajo es un derecho de todos, por ende si sucede alguna arbitrariedad tendremos que acudir frente a la Administración de justicia.

Esta propuesta es factible ya que contamos con el apoyo del Asambleísta Cesar Umaginga Guamán, quien ofrece realizar las gestiones para que esta propuesta sea expuesta ante la comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Asamblea Nacional del Ecuador.

La finalidad de este Procedimiento Especial para la Ejecución de Sentencia Laboral, radia en ayudar al sector laboral para que si no se siga vulnerando sus

derechos, apoyando así también a que las y los jueces de la Función Judicial tengan mecanismos para que los juicios puedan resolverse son dilaciones y como resultado del mismo, no exista tanta carga procesal como en la actualidad.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Contribuir a que la ejecución de la sentencia laboral sea de forma rápida y oportuna para el sector Laboral.

Objetivos Específicos

- Diseñar un Proyecto de ley para establecer un Procedimiento Especial para la Ejecución de la sentencia Laboral.
- Mejorar la administración de justicia, para fortalecer la confianza de la población Ecuatoriana específicamente del Sector Laboral, en las leyes y normas establecidas en nuestro país.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta que se está planteado es factible la ejecución de esta propuesta está relacionada a varios aspectos, entre los que sobresalen tenemos: Jurídico, Socio - Cultural, Económico.

- **Jurídico**

Esta propuesta posee factibilidad Jurídica ya que existe la posibilidad de exponer el proyecto en la Comisión De los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional del Ecuador, esto se realizaría con la gestión directa del asambleísta Cesar Umaginga Guamán.

Una vez presentando este, se procede a la calificación del mismo, mediante el Consejo de Administración Legislativa CAL, y se envía a una comisión especializada que en este caso sería a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. La comisión antes mencionada debe elaborar en el plazo de 45 días (ampliarse hasta 65 días) el informe para el primer debate; anterior a esto el proyecto debió ser estudiado, debatido y socializado. Ya en el primer debate, todos los asambleístas tienen derecho a plantear sus puntos de vista en cuanto al proyecto, en el término de tres días los asambleístas pueden presentar sus observaciones.

Posterior a esto se da el plazo de 45 días posterior a primer debate para que la comisión presente el informe para conocimiento y resolución del Pleno (el presidente de la comisión, puede pedir la ampliación del plazo, la cual debe ser otorga por el presidente de la Función Judicial). En el segundo debate de igual forma que en el primer debate se recepta las ponencias y observaciones de los diferentes asambleístas; la o él asambleísta ponente puede o no acoger las observaciones presentadas dentro del debate. Con las modificaciones realizadas, la o él presidente de la asamblea tiene la obligación de someter el proyecto a la respectiva votación.

Posterior a la entrega del proyecto al presidente de la República del Ecuador, este tiene el deber de estudiar el proyecto para tomar una decisión la cual puede ser la promulgación de la misma y el posterior envío al registro oficial, puede también presentar su objeción y veto parcial o su objeción y veto total.

En el segundo caso mencionado anteriormente, la asamblea tiene la opción de allanarse (mayoría de asistente) o de insistir (con los dos tercios de los votos 83 asambleístas), en este caso la asamblea tiene la potestad de enviar directamente el proyecto al registro oficial para su publicación.

- **Socio Cultural**

La propuesta que se está planteando va dirigida a la mejora de la ejecución de la sentencia laboral, en este caso el sector beneficiado directo será los

trabajadores, ya que no tendrán que esperar un tiempo exagerado para cobrar sus haberes e indemnizaciones laborales.

- **Política**

El órgano legislativo, en los últimos no ha reformado la forma de ejecución de la sentencia laboral, por ende se sigue efectuando con el procedimiento del juicio ejecutivo, siendo este el órgano responsable de crear leyes y normas, recae en ellos la responsabilidad de crear mecanismos que vayan de acuerdo al tiempo y a las necesidades de la población ecuatoriana, situación que no ha sucedido en el caso del cobro de haberes e indemnizaciones laborales.

- **Económica**

Esta propuesta cuenta con factibilidad económica para desarrollarse enteramente con los recursos de la autora, como se observa la propuesta es un texto el cual no tendría gran repercusión económica en mi persona, por lo cual si se puede realizar.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La propuesta planteada es la de crear un Procedimiento especial, que sea específico para cobrar los haberes e indemnizaciones laborales, para esto la constitución como la Ley Orgánica de la Función Legislativa nos faculta a las y los ciudadanos a plantear propuestas para la mejora del país.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

El proyecto estaba basada específicamente en el artículo 61 numeral 3, de

la Constitución (norma superior) vigente en el país, ya que allí establece que nosotros tenemos la facultad de presentar proyectos de ley.

Ley Orgánica de la Función Legislativa

Art. 54.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5.- A las y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Como se desprende de la ley orgánica de la función legislativa nosotros tenemos derecho a presentar proyectos de ley que beneficien a la población ecuatoriana, obviamente se debe recoger firmas necesarias para poder presentar el mentado proyecto.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL

CONSIDERANDO:

- Que** La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 7 establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley de igual forma en el Art.8 manifiesta que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su art 192.- establece que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.
- Que,** La Constitución de la República del Ecuador en su art 35 establece en su parte pertinente que El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia.
- Que,** El art. 20 de la ley orgánica de la función judicial vigente, no está cumpliéndose a cabalidad, en la misma establece en su parte pertinente que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, expide el siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL

Art. 1.- Agréguese la siguiente Sección innumerado a continuación del artículo 490 del:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

SECCIÓN....

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL

Parágrafo 1o

Disposiciones Preliminares

Art. ...-Las sentencias ejecutoriadas celebradas en las Unidades Judiciales de Trabajo, así como las actas transaccionales, de las cuales no se haya cumplido la obligación serán ejecutadas por la forma establecida en esta sección.

Art.-Es competente para la ejecución de las sentencias el Juez que hubiera dictado el sentenciado originalmente.

Art. ...- Es competente para la ejecución de acta transaccional extrajudicial el juez que conozca de la Materia. Para esto, el acta transaccional debió ser ingresada como causa a las Unidad Judiciales de Trabajo, conocida y aprobada por el juez competente.

Art.-La ejecución podrá ser promovida por las partes, o de oficio por el propio Juez, en los términos del artículo anterior.

Art.-Una vez que la sentencia se ha ejecutoriado, el juez que conoce de la causa ordenara a petición de parte o aun de oficio, la liquidación de la misma.

Parágrafo 2o
De la Orden de Embargo

Art.-El juez que requiera la ejecución, mandará a expedir la Orden de Embargo, a fin de que cumpla la decisión o el acuerdo dentro del tiempo establecido, por la forma y bajo las sanciones establecidas, o, en el caso de pago de dinero.

Art.-La notificación de la orden de embargo debe contener, la decisión ejecutiva o término de acuerdo no cumplido. La notificación será hecha por los citadores asignados a la Unidad Judicial.

Art.-Si el ejecutado, buscado por dos (2) ocasiones, en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, no fuese encontrado, harás la citación mediante anuncio publicado en el periódico con mayor circulación en l Provincia, durante 4 (cuatro) días seguidos.

Art.-En el caso de pago de la cantidad reclamada, esta se hará mediante papeleta de depósito otorgado por la Unidad, en el caso de que las dos partes hayan acudido a la Unidad, el dinero será entregado inmediatamente al actor de la causa, quedando así subsanada la obligación.

Art.-No se puede dimitir bienes, como pago de los haberes e indemnizaciones laborales.

Art.-En caso de no pagar el deudor, ni garantizar la aplicación, lo que seguirá serán el embargo, tantos cuantos bastasen para pagar el importe de la condena, más gastos e intereses, que corren desde la fecha en que se presentó la demanda.

Parágrafo 3o
Del embargo

Art.-Para embargar los bienes de oficio por el juez, este contara con un sistema informático, el cual conectara al SAJE con la DINARDAP (Dirección Nacional de

Registro de Datos Públicos), específicamente con el modulo Dato Seguro.

Art.-Únicamente el juez de la causa tendrá acceso a ver los datos y bienes del demandando en el módulo especificado en el artículo anterior. Para esto la o el juez deberá tomar en cuenta el lineamiento planteados en el artículo 4 y 6 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, a fin de poder mantener la reserva consagrada en la Constitución.

Art.-El juez deberá embargar el bien que cubra la cantidad mandada a pagar en la sentencia más la liquidación correspondiente respecto de los intereses costas y honorarios.

Art.-El embargo de bienes en materia laboral tendrá preferencia hacia los demás embargos que no sean de la materia, por el carácter social de la materia, el juez debe ordenar que se cancele el embargo de la materia no laboral anterior, exceptuando el de alimentos legales; para que así se efectuó el embargo ordenado por el juez de trabajo, la persona a la cual se afectó con la cancelación del embargo tiene el derecho de presentarse en el respectivo proceso como tercerista coadyuvante para la prelación de créditos.

El Registrador que no cancelare la inscripción del embargo anterior cuando se trate de inmuebles, y no inscribiere el embargo ordenado por el funcionario del trabajo será destituido.

Parágrafo 4o

De la inconformidad del embargo

Art.-Una vez garantizada la obligación mediante el embargo de bienes, el demandado tendrá el término de 3 días para exponer su inconformidad frente al embargo.

Art.-De haber inconformidad manifiesta por la parte demandada, la o el juez tendrá el término de 3 días para, resolver la misma. En la providencia la o el juez

podrá aceptar o denegar la inconformidad, en el caso de que la acepte, el juez mediante el sistema del DINARPAD observa otro bien que pueda pagar lo adeudado al actor de la causa.

Parágrafo 5o

Del procedimiento de ejecución final

Art.-Dictada la resolución, los interesados tanto actor como demandado recibirán una notificación de la misma, mediante casillero electrónico o casillero judicial físico, señalados con anterioridad. En la misma providencia la o el juez nombrará al perito mediante el sorteo realizado por el sistema, para que este se poseione en el término de 24 horas a partir de su notificación y realice el avalúo pertinente en el término de 3 días.

Art.-El perito para realizar el avalúo pertinente tomara en cuenta el avalúo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art.-Una vez presentado el Avalúo Pericial, la o el juez deberá señalar día y hora para el remate de los bienes embargados, posterior a esto se procederá a la publicación tanto de los carteles como del extracto.

Los tres carteles deberán ser fijados en tres de los parajes más frecuentes de la parroquia en la cual este situado el bien. El extracto se publicara por tres ocasiones, mediando cada uno de ellos en el plazo de 4 días de uno a otro y del último de ellos del día señalado para el remate.

Tanto en los carteles como en el extracto no se hará constar el nombre del deudor, solamente debería ir los detalles del bien que se va a rematar.

Art.-Realizado tanto la publicación de los carteles como del extracto, se procederá al remate del bien embargado en el día y hora señalado para el mismo, los postores deberán presentar sus posturas almenas con el 10% del avalúo pericial en cheque certificado a nombre del juez o en efectivo, todo esto se lo hará

en presencia del secretario, del actor de la causa, de los postores y del demandado.

Art.-No se admitirá posturas menores a las dos terceras partes del valor de la cosa que se va a rematar.

Art.-Los trabajadores pueden hacer postura con la misma libertad que cualquiera otra persona, e imputarla al valor de su crédito sin consignar el diez por ciento del valor total de la oferta aunque hubiera tercería coadyuvante. Si el avalúo de los bienes embargados fuere superior al valor del crédito materia de la ejecución, consignará el 10% de lo que la oferta excediere al crédito.

Art.-Una vez vista y revisada las posturas la o el juez tiene la obligación de emitir el auto de Adjudicación al mejor postor quien deberá cancelar la cuota faltante, en el plazo de 5 días.

Art.-Realizada la adjudicación y pagada esta se procederá inmediatamente a pagar al actor de la causa así como también a los terceristas. En el caso de que hubiera sobrante, este se devolverá inmediatamente al demandado.

Art.-En el caso de que no existieran postores en el primer remate se realizara el segundo señalamiento sobre la base de la mitad del precio del avalúo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El sistema Nacional de Datos Públicos así como también El consejo de la judicatura adecuaran sus sistemas informáticos, conforme a lo establecido en el Presente Procedimiento.

SEGUNDA.-Este procedimiento se incluirá en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano con el nombre de “PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA LABORAL” sabiendo que no se puede incluir en el Código de Trabajo ya que este es una norma sustantiva en donde no se puede incluir procedimientos ya que esto es propio de las normas adjetivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a 90 días calendario, después de la publicación en el registro oficial del presente Procedimiento, la Dirección Nacional de Registro de Datos públicos implementara en su módulo de Datos seguro, la opción del ingreso del juez, así como también la de embargo de bienes por el mismo; El consejo de la Judicatura procura a coordinar con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la forma en la cual se procederá a notificar el Embargo a las Diferentes instituciones que se encuentran en el módulo especificado anteriormente.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a 90 días calendario, después de la publicación en el registro oficial, se aplicara el presente procedimiento, al cual deben acatarse los jueces en materia laboral para la ejecución de la sentencia.

DISPOSICIONES DEROGATIVAS

PRIMERA.- Deróguese el artículo 447 del Código de Procedimiento Civil vigente.

SEGUNDA.- Deróguese el inciso segundo del artículo 583 del Código de Trabajo vigente.

TERCERA.- Deróguese el inciso final del artículo 616 del Código de Trabajo vigente que fue implementado por Ley No. 39, publicada en Registro Oficial 250 de 13 de Abril del 2006.

CUARTA.- Deróguese el inciso segundo del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Y toda norma contemplada en materia laboral que se contradiga con el presente Procedimiento.

MODELO OPERATIVO

FASES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Creación del Proyecto	Crear el proyecto de procedimiento especial para la ejecución de la sentencia laboral	Estudiar normas internacionales de las cuales podamos tomar de referencia para la creación de nuestro proyecto, así como estudiar la realidad de nuestro país en cuanto al tema.	Investigadora	Investigadora Universidad Técnica de Ambato	2 meses
Presentar el proyecto al Asambleaísta Cesar Umaginga Guamán.	Recepción de Proyecto por parte de la Asambleaísta	Ir a entregar el proyecto en el despacho de la Asambleaísta.	Investigadora	Investigadora Universidad Técnica de Ambato	1 mes
Entrega del Proyecto a la Comisión de Seguridad Social y Trabajo	Exponer el proyecto en la comisión.	Coordinar conjuntamente con la Asambleaísta, la entrega del documento a la Comisión. Receptar opinión Ciudadana	Investigadora y Asambleaísta	Investigadora Asamblea Nacional del Ecuador	1 mes
Primer Debate	Receptar opiniones de los diferentes legisladores	Anotar opiniones que ayuden a mejorar el proyecto ya planteado	Asambleístas	Asamblea Nacional del Ecuador	2 meses
Segundo Debate	Receptar Observaciones de los diferentes legisladores	Anotar opiniones que ayuden.	Asambleístas	Asamblea Nacional del Ecuador	3 meses

Envió al Presidente de la Republica	Aprobación del Proyecto	Estudio del proyecto por el Máximo Líder del País	Presidente de la Republica y sus Asesores.	Presidencia de la Republica.	1 mes
Publicación en el Registro Oficial	Beneficiar a la ciudadanía y con más énfasis al sector laborar.	Las y los ciudadanos conozcan el Procedimiento Especial para la Ejecución de la Sentencia Laboral	Presidente de la Republica.	Registro Oficial	3 meses.

Tabla 15. Modelo Operativo
Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

ADMINISTRACION

La administración de esta propuesta estará a cargo de:



Gráfico 15. Administración
Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

PREVISIÓN DE EVALUACIÓN

Preguntas Básicas	Explicación
¿Para qué evaluar?	Para alcanzar los objetivos planteados en la propuesta
¿Quiénes solicitan evaluar?	La investigadora
¿Por qué evaluar?	Porque hay que vigilar la efectividad de la propuesta.
¿Qué evaluar?	Procedimiento de Ejecución.
¿Quién evalúa?	La investigadora
¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
¿Cómo evaluar?	Elaborando Encuestas, cuestionarios
¿Con que evaluar?	Cuestionarios y fichas.
¿Cuántas veces?	Las necesarias
¿Sobre qué aspectos evaluar?	Dilación en la ejecución de la sentencia laboral.
¿En qué situación?	En horas laborables

Tabla 16 Provisión de Evaluación
Fuente: Investigadora
Elaboración: Jessica Tenesaca

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA DE LOOR, D. (2004). *DERECHO PROCESAL DE TRABAJO*. GUAYAQUIL: EDINO.
- ANDRADE, F. (2009). *Diccionario y Gua de la legislacion Ecuatoriana* (Vol. II). Quito: Anbar.
- BARZALLO SEADE, M. A. (2012). *Practica Laboral*. Cuenca- Ecuador: CARPOL.
- Cabanellas. (1981). *Diccionarios Enciclopedico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta.
- CARRION GONZALES, P. (2008). *LA SENTENCIA*. QUITO : ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL.
- CHIOVENDA, G. (2005). *INSTITUCIONES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. MEXICO: REUS.
- CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA - ESCUELA JUDICIAL. (2008). *La Sentencia. Requisitos, Estructura, Motivación, Argumentación*. Quito.
- COUTURE, E. (1985). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. BUENOS AIRES - ARGENTINA: DE PALMA.
- DE LA RÚA, F. (1968). *EL RECURSO DE CASACION* . BUENOS AIRES: ZAVALIA.
- DE SANTO, V. (1999). *TRATADO DE RECURSOS*. BUENOS AIRES.
- DEVIS ECHANDIA, H. (1994). *COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL*. Bogotá: Diké.
- FERMIN CEVALLOS , P. (1867). *INSTITUCIONES DEL DERECHO PRACTICO ECUATORIANO* . Quito - Ecuador.
- FLOR RUBIANES, J. (2003). *TEORIA GENERAL DE LOS RECURSO PROCESALES*. Quito - Ecuador: Cooperacion de Estudios y Publicaciones.
- GUERRA BASTIDAS. (1999). *Realidad Procesal de la Ejecucion de la Sentencia*. Quito.
- GUSMAN TAPIA, J. (1996). *LA SENTENCIA*. CHILE: JURIDICA DE

CHILE.

- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2006). *PROCESOS DE EJECUCION* (SEGUNDA ed.). LIMA: JURISTA.
- MARIÑO, J. (2009). “*La Audiencia Preliminar en el Procedimiento Oral Laboral*” . Quito.
- PALACIOS, L. E. (2003). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Buenos Aires - Argentina: LEXIXS NEXIS.
- RODRIGUEZ, P. A. (2008). *LA SENTENCIA*. Quito.
- TORRE VILLAR. (1977).

CUERPOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de la Función Judicial
- Código de Trabajo
- Código de Procedimiento Civil

LINCOGRAFÍA

- <http://zulia.tsj.gov.ve/DECISIONES/2009/ENERO/2251-8-VP01-R-2008-000642-PJ064200900002.HTML>
- <http://gilbertobruzual.ve.tripod.com/ponencias/id6.html>
- http://juangarciavara.blogspot.com/2010/11/procedimiento-laboral-en-venezuela_8073.html
- <http://www.buenastareas.com/ensayos/Ejecucion-De-Sentencias-En-Materia-Laboral/3799622.html>
- http://ocw.uca.es/pluginfile.php/1281/mod_resource/content/1/procesal13.pdf
- http://www.tirant.com/derecho/actualizaciones/Tema%2027_Todo.pdf
- <http://www.monografias.com/trabajos46/inseguridad-juridica/inseguridad-juridica2.shtml>
- <http://blog.pucp.edu.pe/item/39075/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano>
- <http://sitios.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/Descargas/tecnicos/Procesos%20Laborales%20-%20Original.pdf>
- <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/283/3/PROCEDIMIENTO%20ORAL%20EN%20MATERIA%20LABORAL.pdf>

- <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/289/3/LA%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20SENTENCIAS%20O%20ACTAS.pdf>
- <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/289/3/LA%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20SENTENCIAS%20O%20ACTAS.pdf>
- <http://mundojuridicoenlaweb.blogspot.com/2013/05/necesidad-de-las-edidas-cautelares-en.html>
- <http://www.elmundo.es/comunidadvalenciana/2013/11/15/52853ad561fd3d1d558b456d.html>
- <http://dmklawyers.com/uploads/File/Articulo%20sobre%20la%20Ejecucion%20de%20la%20Sentencia%20Laboral%20-%20Jesus%20Almanzar.pdf>
- http://www.iej.cl/sitio/wp-content/uploads/2013/06/Reforma_Ejecuci%C3%B3n-Laboral.pdf
- <http://vlex.cl/tags/sentencias-laborales-2257520>
- <http://doctrina.vlex.cl/vid/septiembre-inspeccion-trabajo-talcahuano-227335346>
- <http://www.taringa.net/posts/economia-negocios/15124465/Gane-Juicio-Laboral-Y-ahora-como-lo-cobro.html>
- http://www.tirant.com/derecho/actualizaciones/Tema%2027_Todo.pdf
- <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/283/3/PROCEDIMIENTO%20ORAL%20EN%20MATERIA%20LABORAL.pdf>
- <http://repositorio.utmachala.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1337/1/T-UTMACH-FCS-807.pdf>
- <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/5267/DER-659-2013-Tib%C3%A1n%20Oscar.pdf?sequence=1>
- <http://lugarinexistente.blogspot.com/2013/11/la-anomia-y-la-sociedad-argentina-por.html>
- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (Diciembre de 2011). Recuperado el 21 de mayo de 2014, de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_185735.pdf
- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. (Diciembre de 2011). Recuperado el 21 de mayo de 2014, de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_185735.pdf

ANEXOS

**ANEXO 1
ENCUESTA**



**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Marque con una X su respuesta.

1. ¿Cree usted que el procedimiento para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales, luego de haberse dictado sentencia, no es eficiente?

SI

NO

2. ¿Cree usted que el tiempo de demorar, en el cobro de haberes e indemnizaciones laborales afecta al trabajador?

SI

NO

3. ¿Considera usted que la ejecución de la Sentencia Laboral mediante el procedimiento del juicio ejecutiva afecta al Principio de Celeridad?

SI

NO

4. ¿Conoce usted las medidas cautelares, con que cuenta para ejecutar la sentencia laboral?

SI

NO

5. ¿Conoce usted los principios constitucionales aplicables al procedimiento oral?

SI

NO

6. ¿Cree usted que se inaplica el principio de celeridad en los trámites judiciales, luego de dictarse sentencia laboral?

SI

NO

7. ¿Cree usted que se inaplica el principio de celeridad al momento de ejecutarse la sentencia laboral?

SI

NO

ANEXO 2
ENTREVISTA



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Entrevista sobre la Ejecución de la Sentencia Laboral y el Principio de Celeridad.

Fecha: 24 de noviembre del 2014 a las 15:20.

Lugar: Corte Provincial de Tungurahua, Unidad Judicial de Trabajo, Juez B.

Nombre de la Entrevistada: Dra. Zaida Patricia Romero Flores.

Puesto: Juez B de la Unidad Judicial de Trabajo (Anterior: Juzgado Segundo de Trabajo).

Medio: La entrevista es semi-estructurada y se encuentra grabada en CD, la misma fue autorizada por la Dra. Zaida Patricia Romero Flores. Para mayor comprensión y facilidad se le ha transcrito.

- **¿Cree usted que el procedimiento para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales, luego de haberse dictado sentencia, no es eficiente?**

En realidad la parte de la ejecución de la sentencia en cuanto al procedimiento se podría decirse que no es eficiente ya que no colabora ni con la administración de

justicia ni con la sociedad.

- **¿Cree usted que el tiempo de demorar, en el cobro de haberes e indemnizaciones laborales afecta al trabajador?**

Si desde luego que si el procedimiento de ejecución es bastante demorado no así el procedimiento oral para el reconocimiento de derecho del trabajador que desde el 2006 con el procedimiento oral se cumple eficazmente términos, los tiempos son en realidad bastante cortos para establecer el trámite y la declaración del derecho, pero el procedimiento para el cobro del derecho es bastante largo y demorado.

- **¿Considera usted que la ejecución de la sentencia laboral mediante el procedimiento del juicio ejecutiva afecta al principio de celeridad?**

Si, si definitivamente si como dije anteriormente el procedimiento ejecución de la sentencia basado en el código de procedimiento civil afecta a este principio de celeridad porque, se logró muchísimo con el procedimiento oral sin embargo para el cobro de ese derecho el procedimiento es bastante engorroso.

- **¿En el juzgado segundo de trabajo y actualmente en la unidad judicial de trabajo (juez b) se aplica con éxito las medidas precautelares?**

Bueno a eso tiene que recurrir el actor luego de la sentencia ya que a pesar del recurso de apelación o el recurso de casación que tienen derecho a presentar cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con la sentencia que uno dicta puede basarse en la medida precautelaría por ejemplo, prohibición de enajenar, secuestro de vehículos o cualquiera otra que establezca el código de procedimiento civil es una garantía para poder cobrar la sentencia, sin embargo esta tendrá que hacerse efectiva, luego de ver que la sentencia se encuentra ejecutoriada eso significa también que sigue un procedimiento largo.

- **¿ Cree usted que se inaplica el principio de celeridad en los trámites judiciales, luego de dictarse sentencia laboral?**

Sí. El principio de celeridad consagrada en la constitución de la república para todo los procesos y en especial para el procedimiento oral laboral, cuando se trate de ejecutar la sentencia no se aplica, celeridad como se lo indica es algo rápido algo sencillo además sin embargo este procedimiento de ejecución de sentencia basado en el código de procedimiento civil no garantiza para nada que se cumpla con este principio.

- **¿En los casos que usted ha conocido cuanto tiempo se demora en ejecutarse una sentencia laboral?**

En ejecutar una sentencia laboral si es que acaso si es que acaso se llega incluso al embargo y remate de bienes, para cobrar su derecho reconocido en la sentencia pues podríamos estar hablando hasta de un año calendario después de que se haya distado la sentencia que significa que ya paso unos dos años y medio mínimo con recurso de apelación y de casación.

- **¿Para usted es pertinente crear un nuevo procedimiento para la ejecución de la sentencia laboral?**

Sí. eso es lo que hemos estado propugnando a raíz de que se creó el procedimiento oral laborar hablamos del año 2006 que empezó este en las ciudades de quito Guayaquil y cuenca luego se fue incrementando en todas las provincias del país se vio la necesidad de que se tenga que hacer un procedimiento especial para los juicios de trabajo y no sujetarse al código de procedimiento civil es un clamor que siempre se ha tenido y siempre se ha reclamado pero no, no se ha podido lograr.

- **¿Está de acuerdo que se aplique el procedimiento del juicio ejecutivo para el cobro de haberes e indemnizaciones laborales?**

No, ya que el procedimiento ejecutivo es engorroso, largo, demorado significa gastos, significa tiempo eso no debería ser en un proceso oral cuando ya se ha ganado muchísimo respecto de términos que se establecieron en este procedimiento oral, yo creo conveniente como decía antes que se instaure un procedimiento más óptimo para el juicio laboral.

ANEXO 3
ANALISIS DOCUMENTAL (CAUSAS)



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Se encuentra estrictamente relacionado con la documentación existente en la sección de Archivo de la Unidad Judicial de Trabajo.

Guía de Análisis Documental

Causas Totales del cuarto trimestre del año 2012

	CORTE NACIONAL	EJECUCIÓN	ARCHIVADOS	TOTAL
CAUSAS				

Causas Archivas del cuarto trimestre del año 2012

	Transacción	Desistimiento	Abandono	Inhibición	Abstención	S. Rechazando	S. Aceptando	TOTAL
CAUSAS								